

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



| | |
|---------------------|--------------------------|
| Correo Argentino | <i>FRANQUEO A PAGAR</i> |
| RIO GALLEGOS | CUENTA N° 07-0034 |

AÑO LXI N° 5103

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2016.-

LEYES

LEY N° 3510

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

RUTA ESCENICA “DE LA ESTEPA A LOS GLACIARES” A LA RUTA PROVINCIAL N° 11

Artículo 1.- DECLARASE como Ruta Escénica “de la Estepa a los Glaciares”, a la Ruta Provincial N° 11, en el tramo que une la localidad de El Calafate con el Parque Nacional Los Glaciares, con el objeto de preservar su entorno natural y poner en valor su belleza paisajística.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de Noviembre de 2016.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2330

RIO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se **DECLARA** como Ruta Escénica “de la Estepa a los Glaciares”, a la Ruta Provincial N° 11, en el tramo que une la localidad de El Calafate con el Parque Nacional Los Glaciares, con el objeto de preservar su entorno natural y poner en valor su belleza paisajística;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inc. 2 de la Constitución Provincial, corresponde proceder a la promulgación de la Ley sancionada de acuerdo a los fundamentos desarrollados en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1520/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3510 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2016, mediante la cual se **DECLARA** como Ruta Escénica “de la Estepa a los Glaciares”, a la Ruta Provincial N° 11, en el tramo que une la localidad de El Calafate con el Parque Nacional Los Glaciares, con el objeto de preservar su entorno natural y poner en valor su belleza paisajística.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. JUAN FRANCO DONNINI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
A/C Fiscalía de Estado

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

LEY N° 3511

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

RUTA ESCENICA “POSTALES DE PATAGONIA” A LA RUTA PROVINCIAL N° 23

Artículo 1.- DECLARASE como Ruta Escénica “Postales de Patagonia”, a la Ruta Provincial N° 23, en el tramo que une la Ruta Nacional N° 40 con la localidad de El Chaltén, con el objeto de preservar su entorno natural y poner en valor su belleza paisajística.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de Noviembre de 2016.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2331

RIO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se **DECLARA**

como Ruta Escénica “Postales de Patagonia”, a la Ruta Provincial N° 23, en el tramo que une la Ruta Nacional N° 40 con la localidad de El Chaltén, con el objeto de preservar su entorno natural y poner en valor su belleza paisajística;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inc. 2 de la Constitución Provincial, corresponde proceder a la promulgación de la Ley sancionada de acuerdo a los fundamentos desarrollados en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1521/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3511 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2016, mediante la cual se **DECLARA** como Ruta Escénica “Postales de Patagonia”, a la Ruta Provincial N° 23, en el tramo que une la Ruta Nacional N° 40 con la localidad de El Chaltén, con el objeto de preservar su entorno natural y poner en valor su belleza paisajística.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

LEY N° 3512

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

ADHESION A LA LEY NACIONAL 27.234 EDUCAR EN IGUALDAD: PREVENCIÓN Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE GENERO

Artículo 1.- ADHIERASE la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.234 “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” cuyo objeto es establecer las bases para que en todos los establecimientos educativos de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Artículo 2.- ESTABLECESE como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Consejo Provincial de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3.- CREASE el Programa “Educar en Igualdad” en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. Dicho esquema sumará jornadas análogas a las mencionadas en el Artículo 1, donde se articulará las acciones necesarias con fines de planificar, promocionar públicamente, promover la participación y garantizar las condiciones institucionales y pedagógicas tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- AUTORIZASE a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con entes públicos,

privados, Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), asociaciones y/o entidades relacionadas a la temática abordada para que la comunidad educativa desarrolle y afiance actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a contar desde su promulgación.

Artículo 6.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de Noviembre de 2016.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1º
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2332

RIO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 27.234 "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" cuyo objeto es establecer las bases para que en todos los establecimientos educativos de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género", con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1522/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PROMULGASE** bajo el N° 3512 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2016, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 27.234 "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" cuyo objeto es establecer las bases para que en todos los establecimientos educativos de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género", con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3513

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**APROBACION CONVENIO PROVINCIA DE
SANTA CRUZ
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos,

el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2062 de fecha 13 de octubre de 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2348

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2062 de fecha 13 de octubre del año 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1531/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PROMULGASE** bajo el N° 3513 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2062 de fecha 13 de octubre del año 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Lic. Juan F. Donnini

LEY N° 3514

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos, el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2059 de fecha 13 de octubre de 2016, el

que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2349

RÍO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2059 de fecha 13 de octubre del año 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1532/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PROMULGASE** bajo el N° 3514 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2059 de fecha 13 de octubre del año 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Lic. Juan F. Donnini

LEY N° 3515

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**APROBACION CONVENIO PROVINCIA DE
SANTA CRUZ
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos, el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2058 de fecha 13 de octubre de 2016, el que

como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2350

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2058 de fecha 13 de octubre del año 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1533/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° **3515** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto entre la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**, ratificado por Decreto N° 2058 de fecha 13 de octubre del año 2016, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura. -

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Lic. Juan F. Donnini

LEY N° 3516

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

**ILUMINACION DE EDIFICIOS PUBLICOS
EN CONMEMORACION DEL
“MES DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER
DE MAMA”**

Artículo 1.- INSTITUYESE durante todo el mes de octubre, la iluminación de color rosa de distintos edificios públicos y/o privados, el cual quedará a elección del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos competentes y con la participación de organizaciones no gubernamentales arbitrará las medidas necesarias para la organización de actividades de difusión, educación y concientización orientadas a

hacer conocer las características de esta enfermedad, su detección temprana y adecuado tratamiento.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2351

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** durante todo el mes de octubre, la iluminación de color rosa de distintos edificios públicos y/o privados, el cual quedará a elección del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1534/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° **3516** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **INSTITUYE** durante todo el mes de octubre, la iluminación de color rosa de distintos edificios públicos y/o privados, el cual quedará a elección del Poder Ejecutivo Provincial.- **Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Od. María Rocío García

LEY N° 3517

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

**MODIFICACION LEY 760 DE
CONTABILIDAD**

Artículo 1.- SUSTITUYESE el Artículo 26 de la Ley 760, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 26.- No obstante lo expresado en el Artículo 25 podrá contratarse:

- 1) Por licitación privada. Cuando el monto de la operación no exceda en Pesos, el equivalente a módulos de contratación Cuarenta Mil (40.000).
- 2) Por concurso de precios. Cuando el monto de la operación no exceda en Pesos, el equivalente a módulos de contratación Veinte Mil (20.000).
- 3) Directamente:
 - a) cuando el monto de la operación no exceda en Pesos, el equivalente a módulos de contratación Tres Mil (3.000);
 - b) entre Reparticiones Oficiales o Mixtas, Nacionales, Provinciales o Municipales;
 - c) cuando la licitación pública o privada, o el

remate, resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles;

d) cuando medien probadas razones de urgencia, o no sea posible la licitación o el remate público o cuando su realización resienta seriamente al servicio;

e) para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no hubiere sustituto;

f) las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;

g) la compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo Provincial determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación;

h) cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;

i) para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados;

j) la reparación de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las operaciones comunes de mantenimiento, periódicas normales o previsibles;

k) cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;

l) la compra de semovientes, por selección y semillas, plantas y estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes;

m) la venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios;

n) cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial;

o) las compras que se realicen a las Cooperadoras Escolares, de los elementos que se elaboren o produzcan en los establecimientos educacionales, técnicos, agropecuarios, especiales, de capacitación laboral y/o profesionales;

p) cuando se declare por ley la existencia de emergencia, y la adquisición se encuadre dentro del objeto de la misma;

q) para adquirir bienes o servicios que realicen o presten las Cooperativas de Trabajo con domicilio en la Provincia, que fueran promovidas por el Gobierno Provincial en función de Programas Sociales”.

Artículo 2.- SUSTITUYESE el Artículo 27 de la Ley 760, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 27.- ESTABLECESE que el valor de cada módulo de contratación será equivalente a la suma de Pesos Diez (\$10). El Poder Ejecutivo Provincial fijará vía reglamentaria, conforme criterios y/o índices objetivos de la economía Provincial, Regional y/o Nacional, el valor del Módulo de Contratación establecido en el primer párrafo del presente artículo”.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2352

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se **SUSTITUYEN** los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 760 de Contabilidad;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial,

corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1535/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 3517 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, por la cual se **SUSTITUYEN** los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 760 de Contabilidad.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Juan F. Donnini

LEY N° 3518

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**MEMBRETE DE DOCUMENTACION
OFICIAL**

Artículo 1.- DECLARASE el año 2017, a los 100 años del ilegítimo apoderamiento por la corona Británica de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur, como el “Año de la Reafirmación de los Derechos Soberanos Argentinos sobre las Islas Malvinas y Atlántico Sur”.

Artículo 2.- DISPONESE que durante el año 2017, toda la papelería oficial a utilizar en la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, así como en los Entes Autárquicos dependientes de ésta, Empresas y Sociedades del Estado, deberán llevar en el margen superior derecho inscripto como membrete la leyenda: **“2017 - Año de la Reafirmación de los Derechos Soberanos Argentinos sobre las Islas Malvinas y Atlántico Sur”**.

Artículo 3.- INVITASE a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos de la presente norma.

Artículo 4.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2353

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se **DECLARA** el año 2017, a los 100 años del ilegítimo apoderamiento por la corona Británica de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur, como el “Año de la Reafirmación de los Derechos Soberanos Argentinos sobre las Islas Malvinas y Atlántico Sur”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inc. 2 de la Constitución Provincial, corresponde proceder a la promulgación de la Ley sancionada de acuerdo a los fundamentos desarrollados en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1536/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3518 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **DECLARA** el año 2017, a los 100 años del ilegítimo apoderamiento por la corona Británica de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur, como el “Año de la Reafirmación de los Derechos Soberanos Argentinos sobre las Islas Malvinas y Atlántico Sur”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3519

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCION Y
DESARROLLO INDUSTRIAL**

Artículo 1.- MODIFICASE el Artículo 3 de la Ley 3092 “Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial”, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- A los efectos de los beneficios promocionales, se tendrán en cuenta los objetivos de esta ley, otorgando prioridad a las industrias derivadas del sector agrícola, ganadero, forestal, minero, hidrocarburo, energético, pesquero, turístico, construcción y aquellas que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés para el desarrollo económico y social de la Provincia y que cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

- utilicen materia prima, productos semielaborados y recursos naturales originarios de la Provincia;
- permitan la producción de insumos requeridos por las principales actividades económicas de la Provincia y/o agregado de valor a materias primas para su posterior comercialización a nivel provincial, nacional o internacional;
- tengan efecto multiplicador en la economía Provincial, logrando alcanzar un mayor nivel de ocupación de mano de obra o se radiquen en áreas provinciales declaradas prioritarias para su desarrollo;
- estén destinados a industrias que tengan por objeto instalaciones industriales permanentes, realizando actividades que resulten prioritarias para el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, utilizando procesos tecnológicos y mediante el desarrollo de investigación aplicada, se obtengan productos acordes con las normas internacionales de calidad;
- impulsen, promuevan y desarrollen nuevas actividades industriales o consoliden las ya existentes, integrando los procesos de producción con el máximo aprovechamiento de los recursos existentes;
- desarrollen infraestructura turística en zona de escasa o nula oferta de servicios turísticos o que presen un servicio diferencial o inexistente en la zona;
- presten servicio de apoyo al sector industrial;
- presten servicios de apoyo a las empresas radicadas o próximas a radicarse en parques industriales;

En todos los casos, el proyecto deberá tender a preservar las condiciones de vida y evitar la contaminación del medio ambiente, de acuerdo a la normativa vigente.

Para acogerse al presente régimen promocional, los proyectos deberán acreditar factibilidad y rentabilidad, debiendo poseer los interesados la suficiente capacidad técnica, económica y empresarial. A este último respecto se atenderán los antecedentes de los mismos”.

Artículo 2.- SUSTITUYESE el Título IV y el Artículo 6 de la Ley 3092 “Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial” por el siguiente texto:

**TITULO IV
FONDO DE INCENTIVO INDUSTRIAL**

Artículo 6.- CREASE el Fondo de Incentivo Industrial de Santa Cruz destinado a otorgar financiamiento directo e indirecto a través de líneas de crédito propias, subsidio de tasas de interés y desgravación impositiva a aquellos emprendimientos tendientes a desarrollar actividad industrial, agregado de valor y servicios a la industria que previamente sean calificados a través del comité de evaluación en un todo de acuerdo con las políticas de desarrollo productivo de la provincia de Santa Cruz, teniendo en cuenta fundamentalmente la toma de empleo intensivo local y las buenas prácticas sociales y medio ambientales.

El Comité de Evaluación que determinará la aplicación del beneficio estará compuesto por un representante del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, un (1) representante del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria, un (1) representante de la Subsecretaría de Industria, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Ambiente, dos (2) miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, uno (1) por la mayoría y otro por la minoría del cuerpo legislativo, y un (1) representante de la Federación Económica.

El Fondo de Incentivo Industrial de Santa Cruz estará compuesto por los recursos económicos que surjan de los siguientes conceptos:

- Ley 1876 y sus modificatorias 2652 y 2919;
- los ingresos percibidos por la emisión de los certificados de origen de mercaderías;
- el monto anual que le asignara el Presupuesto General de la Provincia;
- los aportes provenientes de la celebración de convenios con Organismos Nacionales e Internacionales;
- los aportes provenientes de donaciones;
- los importes resultantes del recupero de los créditos otorgados”.

Artículo 3.- MODIFICASE el Artículo 7 de la Ley 3092 “Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial”, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 7.- Los beneficios de carácter promocional podrán consistir en:

- exención de tributos provinciales existentes o a crearse, por un plazo de hasta cinco (5) años para empresas radicadas fuera de parques industriales, y diez (10) años en empresas radicadas dentro de parques industriales, para las inversiones que se realicen en actividades prioritarias y en forma total o escalonada, según lo que disponga la reglamentación, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada;
- subsidio de hasta un veinticinco por ciento (25%) para empresas radicadas fuera de parques industriales y de un cincuenta por ciento (50%) para empresas radicadas en parques industriales, en los costos de provisión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico, agua y cloacas, en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada;
- devolución a través del Fondo Incentivo Industrial en concepto de carga social por mano de obra santacruceña nueva a contratar. Este aporte será por un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada;
- subsidios a las tasas de interés para las líneas crediticias existentes en el mercado y otorgamiento de líneas de financiamiento a tasa preferencial, a través del Fondo de Incentivo Industrial, según lo determine el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el dictado del acto administrativo pertinente;
- otorgamiento de créditos a tasas preferenciales, a través del Fondo de Incentivo Industrial;

f) apoyo y participación estatal en la gestión de exenciones y reducciones impositivas, tarifarias, medidas de promoción o amparo y otras franquicias en el orden nacional o municipal;

g) afectación, debidamente fundada por el Poder Ejecutivo Provincial, de bienes del estado provincial;

h) asistencia y asesoramiento técnico por parte de los organismos del Estado, tanto en aspecto administrativo como tecnológico y financiero, con participación de las Instituciones Universitarias Nacionales y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);

i) programa de capacitación técnica de recursos humanos orientados a la industria con participación de las Instituciones Universitarias Nacionales y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)."

Artículo 4.- MODIFICASE el Artículo 9 de la Ley 3092 "Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial", el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"**Artículo 9.-** Podrán ser beneficiarios del régimen establecido en esta ley:

a) las personas físicas o jurídicas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en territorio Nacional; requiriéndose necesariamente domicilio fiscal en la Provincia, a los efectos del cumplimiento de la presente ley;

b) los inversores extranjeros, que constituyan domicilio legal en la Provincia."

Artículo 5.- MODIFICASE la denominación del Título VII y los Artículos 11 y 13 de la Ley 3092 "Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial", los que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

TITULO VII FONDO DE FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO PRODUCTIVO

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial contemplará en el proyecto de Ley de Presupuesto el crédito, proveniente de Rentas Generales, necesario para cubrir las erogaciones correspondientes a lo establecido en los beneficios de la presente ley.

Artículo 13.- CREASE el Fondo de Fortalecimiento Tecnológico Productivo dirigido a dotar de capacitación, herramientas de gestión, equipamiento y tecnología aplicada a aquellos emprendimientos y organizaciones privadas y/o públicas asociadas al desarrollo industrial, agregado de valor y generación de empleo intensivo en la provincia de Santa Cruz mediante la presentación de proyectos y programas de trabajo evaluados por la Junta de Otorgamiento de Proyectos.

La Junta de Otorgamiento de Proyectos estará compuesta por el titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, un (1) representante de la Subsecretaría de Industria, un (1) representante de la Secretaría de Comercio e Industria, el Presidente del Consejo Provincial de Educación o quien éste designe, un (1) representante de la Dirección Provincial de Ciencia y Tecnología de la provincia de Santa Cruz, un representante de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y un representante de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA).

El Fondo de Fortalecimiento Tecnológico Productivo estará dotado de los siguientes recursos:

a) un canon que se aplicará a las actividades para la explotación y exploración de recursos minerales: sobre las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la actividad minera, abonarán cero coma cinco (0,05) módulos mensualmente por hectárea concedida u otorgada;

b) el monto anual que le asigne el Presupuesto General de la Provincia;

c) los aportes provenientes de la celebración de convenios con Organismos Nacionales e Internacionales;

d) los aportes provenientes de donaciones;

e) los importes resultantes de las multas por el incumplimiento de esta normativa que se apliquen a los responsables de la infracción de acuerdo a lo que la reglamentación determine.

Se deja establecido que se entiende por módulo al equivalente al precio del litro del gas oil en boca de expendio expedido por el Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos.

El Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, tendrá a su cargo el manejo y administración del Fondo de Fortalecimiento Tecnológico Productivo."

Artículo 6.- MODIFICASE el Artículo 22 de la Ley 3092 "Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial", el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"**Artículo 22.-** El Poder Ejecutivo Provincial, elevará anualmente a la Honorable Cámara de Diputados el informe relacionado con el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, identificación de los proyectos presentados, proyectos aprobados, titulares de los mismos y montos."

Artículo 7.- DEROGASE el Artículo 5 de la Ley 3092 "Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial".

Artículo 8.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2354

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **MODIFICA** la Ley N° 3092 "Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1537/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° **3519** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **MODIFICA** la Ley N° 3092 "Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido. **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

LEY N° 3520

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**ADHESION LEY 27.305 – COBERTURA
INTEGRAL OBLIGATORIA
DE LECHE MEDICAMENTOSA**

Artículo 1.- ADHIERASE la provincia de Santa

Cruz a la Ley Nacional 27.305 de cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2355

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional 27.305 de cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1550/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° **3520** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional 27.305 de cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Od. María Rocío García

LEY N° 3521

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

ADHESION LEY 27.231

Artículo 1.- ADHIERASE la provincia de Santa Cruz, a la Ley Nacional 27.231 **Desarrollo Sustentable del Sector Acuicola.**

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 3.- INVITASE a los Municipios a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 4.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHI-**

VESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2356

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente ley se propicia la adhesión de la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional N° 27.231 "Desarrollo Sustentable del Sector Acuicola" (cfr. Artículo 1);

Que el plexo normativo tiene por objeto regular y fomentar el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República, en concordancia con las prerrogativas que detentan las autoridades de los gobiernos provinciales, municipales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires;

Que se promueve el desarrollo de cultivos y el crecimiento de la producción existente, así como la calidad de los productos, su agregado de valor, su comercialización y competitividad;

Que el dispositivo comienza enumerando los objetivos y propuestas de la ley, define la terminología a utilizar- aclarando algunos aspectos técnicos propios de la actividad- así como los sistemas y recintos empleados, la tecnología a utilizar, etc.;

Que define en que consiste "la acuicultura sustentable" respetando las prerrogativas de las provincias de dictar su propia regulación en materia de aprovechamiento sustentable del recurso;

Que contiene aspectos referidos a la sanidad e inocuidad acuicola, así como el régimen de fiscalización y sanciones que recaerá en la órbita jurisdiccional que corresponda en cada caso;

Que asimismo dispone la creación de un "Régimen de Promoción para la Acuicultura" Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuicolas (F.O.N.A.C.) que se integra con recursos enumerados en el Artículo 39 de la ley nacional citada, debiendo la autoridad de aplicación reglamentar las condiciones, otorgamiento de los montos de los tipos de fondos reembolsables; período de gracia, intereses etc;

Que el Artículo 45 de la norma nacional dispone expresamente que para acogerse a los beneficios de la ley las provincias que adhieran deberán declarar la exención del impuesto de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el dispositivo y del impuesto a los ingresos brutos a la actividad lucrativa generada por los proyectos de inversión beneficiados por la ley, entre otros puntos;

Que en consecuencia el plexo normativo sancionado deberá complementarse con el dictado de un instrumento legal de igual jerarquía, que determine la exención legal impositiva de las actividades comprendidas que resulten beneficiarias del régimen de fomento, en consonancia con lo establecido en el considerando anterior y la expresa directiva consagrada en el Artículo 23 de la Ley N° 760;

Que en suma, y conforme lo anteriormente expuesto, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a la promulgación de la ley sancionada de acuerdo a la atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inc. 2 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1551/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3521 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se propicia la adhesión de la

provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional N° 27.231 "Desarrollo Sustentable del Sector Acuicola", en un todo y de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

LEY N° 3522

**El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
 LEY**

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sancionada con Fuerza de LEY
 PROGRAMA SOCIO - EDUCATIVO DE
 PREVENCIÓN DEL
 BULLYING – ACOSO ENTRE PARES**

Artículo 1.-IMPLEMENTASE en el ámbito del Consejo Provincial de Educación de la provincia de Santa Cruz un "**Programa Socio - Educativo de Prevención del Bullying - Acoso entre Pares**" con el objetivo de contribuir a la prevención, detección e intervención desde una perspectiva institucional e interdisciplinaria de situaciones de acoso entre pares.

Artículo 2.-CONCEPTO. Entiéndese por Bullying una conducta de hostigamiento reiterado que podría traducirse al castellano como "intimidación" y que básicamente consiste en "infundir miedo". Es un comportamiento prolongado de insulto verbal, rechazo social, intimidación psicológica y/o agresión física de un/os niño/s hacia otro, que se convierte en blanco de reiterados ataques. Las agresiones se producen sobre la misma persona de forma reiterada y durante un tiempo prolongado. En el Bullying existe un desequilibrio de fuerzas, una relación asimétrica de poder. El hostigado no logra defenderse y su dolor es sostenido, no se limita sólo al momento del ataque.

Las agresiones pueden ser físicas y/o psíquicas: golpes, amenazas, humillaciones, aislamientos o exclusiones, burlas, rumores o formas más sutiles, como gestos, entre otras. Cuando el acoso se realiza en el espacio virtual (a través de las redes sociales o teléfonos celulares) nos referimos a ciberacoso.

Artículo 3.-El programa determinado en el Artículo 1 será trabajado en todos los niveles de los Establecimientos Educativos de la provincia de Santa Cruz, en forma intensiva durante el mes de marzo, sosteniéndose las acciones necesarias durante todo el año lectivo, se enmarca en los principios establecidos en el Artículo 2 de la Ley Nacional 26.892, la normativa que en su consecuencia se dicte y, en particular, los Acuerdos de Convivencia, Guías (**Resolución N° 217/14**) y Protocolos de Intervención (**Acuerdo N° 257/13**), deberán basarse en:

- el respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;
- el reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos;
- el respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación;
- el derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas;
- la resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;
- el respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas;
- la contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores

que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley;

h) el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas

i) la valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención;

j) el reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Artículo 4.- Dicho programa será destinado a toda la comunidad educativa, debiendo diseñarse acciones específicas dirigidas a los distintos actores involucrados en esta problemática. Los Acuerdos de Convivencia, **Resolución N° 239/14** del Consejo Federal de Educación Anexo I de "Pautas y criterios federales para la elaboración de acuerdos de convivencia para el Nivel Inicial y el Nivel Primario" y el **Acuerdo N° 075/14** del Consejo Provincial de Educación de "Régimen Académico para la Educación Secundaria Obligatoria". Capítulo III. REGULACIONES sobre la convivencia escolar. Acuerdos Escolares de convivencia. Consejo Escolar de convivencia, deberán ser aprobados por la autoridad competente, en un procedimiento ágil que determine la reglamentación y que asegure que las instituciones cuenten con el Acuerdo de Convivencia aprobado. Desde la primera semana de clases, el equipo directivo deberá impulsar y coordinar el proceso comunitario de construcción participativa del Acuerdo de Convivencia, durante el cual se deberá garantizar la difusión del instrumento, su puesta en práctica, evaluación reflexiva y revisión.

La reglamentación deberá establecer las etapas del proceso gradual para la implementación progresiva de la norma y la modificación de culturas y prácticas institucionales, en atención al trayecto recorrido en cada nivel. Asimismo, se diseñará un plan de formación, acompañamiento y asesoramiento para supervisores, directivos y personal docente y no docente. Todo ello se hará de acuerdo a las particularidades de cada nivel, teniendo en cuenta que:

a) en el Nivel Inicial, será fundamental el acercamiento de las familias a la escuela, la asunción de compromisos de los adultos y su rol proactivo en la elaboración de normas de convivencia. En cuanto a los niños, se espera la elaboración de propuestas pedagógicas que permitan el abordaje de la temática a través del juego;

b) en el Nivel Primario, las áreas curriculares deberán adaptarse al aprendizaje para la convivencia. Asimismo, será fundamental el rol del docente en la observación y promoción de la reflexión sobre conflictos emergentes y potenciales, y su colaboración con el equipo directivo a través de informes periódicos con observaciones sobre el clima del aula, la conflictividad general y las propuestas de abordaje;

c) en el Nivel Secundario, se deberán promover los mecanismos institucionales que den lugar a la opinión y a la participación de los estudiantes en todo lo que los afecta de la vida escolar de manera pertinente, de acuerdo a su edad y madurez. Igualmente, se generarán espacios como las Asambleas de Aulas, para el diálogo y la reflexión intergrupala. Los preceptores tendrán un rol clave en la detección y diagnóstico primario de los conflictos, en la coordinación de los espacios de reflexión y en su función de nexo entre alumnos, padres y demás miembros de la institución.

Artículo 5.- El Programa incluirá entre otras acciones, campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, medios públicos provinciales L.U. 85 Canal Nueve, L.U. 14 Radio Provincia, talleres para padres, alumnos y docentes, desarrollo de una página web destinada a la consulta de la problemática que atiende el programa, desarrollo y difusión de un protocolo de actuación ante los casos de acoso escolar o violencia entre pares y otras acciones que el Consejo Provincial de Educación considere pertinentes.

Artículo 6.- El Consejo Provincial de Educación, realizará el seguimiento del "Programa Socio - Educativo de Prevención del Bullying - Acoso entre Pares" y articulará acciones con Oficinas de Protección locales, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio

de Salud y Ambiente, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y otros Organismos No Gubernamentales de la Provincia, que trabajen con esta temática.

Artículo 7.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2366

RIO GALLEGOS, 27 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho texto se implementa en el ámbito del Consejo Provincial de Educación un "Programa Socio - Educativo de Prevención del Bullying - Acosos entre Pares" con el objetivo de contribuir a la prevención, detección e intervención del acoso entre pares (cfr. Artículo 1);

Que la ley establece que los diversos instrumentos legales emanados del Consejo Federal de Educación y del Consejo Provincial de Educación deben ser aprobados por la autoridad competente en un procedimiento ágil que asegure que las instituciones cuenten con el Acuerdo de Convivencia aprobado, disponiendo los aspectos que deberá tener en cuenta la reglamentación a dictarse atendiendo las pautas que fija la ley para cada nivel escolar;

Que sin perjuicio de las deficiencias técnicas de las que adolece el texto sancionado y la naturaleza reglamentaria de los dispositivos que la integran, el cuerpo legislativo intenta dotar de un elemento más para abordar la problemática del "Bullying";

Que en ese sentido puede señalarse que la materia ha sido objeto de tratamiento por parte del Estado Provincial, existiendo abundante normativa al respecto;

Que mediante Ley N° 3351 la Provincia se adhirió a la Ley Nacional N° 26892 a la cual establece las bases para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, normativa que apunta a prevenir la conflictividad en las escuelas intentando abordar la problemática conocida como "bullying";

Que, el Consejo Provincial de Educación aprobó mediante Acuerdo N° 142/12 un Protocolo ante situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes y luego emitió el Acuerdo N° 557/13 que aprobó un nuevo Protocolo de actuación en el Ambito escolar ante la sospecha fundada o revelación de situaciones de maltrato infantil u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente;

Que en suma y conforme lo anteriormente expuesto, corresponde proceder a este Poder Ejecutivo proceder a la promulgación de la ley sancionada de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inc. 2 de la Constitución Provincial;

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el número N° 3522 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante la cual se implementa en el ámbito del Consejo Provincial de Educación un "Programa Socio - Educativo de Prevención del Bullying - Acosos entre Pares" en un todo de acuerdo y de conformidad a los considerandos del presente".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3523

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

**LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO I
EL MARCO GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema de seguridad pública de la provincia de Santa Cruz en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad.

Artículo 2.- A los fines de la presente ley se define como Seguridad Pública a la acción integrada del Estado para resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establecen la Constitución Nacional y la Constitución de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 3.- A los fines de la presente ley, se define como:

a) prevención, a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos, contravenciones o pudieran configurar actos atentatorios de la seguridad pública;

b) conjuración, a las acciones tendientes a neutralizar, hacer cesar o contrarrestar en forma inmediata los delitos o hechos en ejecución que resulten atentatorios de la seguridad pública, utilizando cuando sea necesario el poder coercitivo que la ley autorice y evitando consecuencias ulteriores;

c) investigación, a las acciones tendientes a conocer y analizar los delitos y hechos vulneratorios de la seguridad, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que lo protagonizaron como autores, instigadores o cómplices y sus consecuencias y efectos institucionales y sociales mediatos e inmediatos. Cuando la investigación se desarrolla en la esfera judicial, ella engloba a la persecución penal de los delitos consumados a través de las acciones tendientes a esclarecer la comisión de los mismos y sus circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, individualizar a los responsables de los mismos y reunir las pruebas para acusarlos penalmente;

d) cuerpo policial, fuerza policial o Institución Policial a la Policía de la Provincia de Santa Cruz;

e) Fuerza de Seguridad al Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 4.- La Seguridad Pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático,

representativo y republicano, particularmente, los organismos componentes del sistema institucional de seguridad ciudadana.

Artículo 5.- La Seguridad Pública es deber propio e irrenunciable del Estado de la provincia de Santa Cruz, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden público, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la inclusión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 6.- El Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Santa Cruz tiene como finalidad la formulación, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito local, aquellas referidas a las estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, así como a las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva comunitaria y de seguridad compleja.

Artículo 7.- Son objetivos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia:

a) facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales en la provincia de Santa Cruz;

b) mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia, con excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal;

c) proteger la integridad física de las personas, así como sus derechos y bienes;

d) promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos, contravenciones y faltas;

e) establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para evitar la comisión de delitos, contravenciones y faltas;

f) promover la investigación de delitos, contravenciones y faltas, la persecución y sanción de sus autores;

g) promover el intercambio de información delictiva en los términos de esta ley;

h) dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del/la condenado/a, en cumplimiento de la legislación vigente;

i) establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia;

j) garantizar la seguridad en el tránsito, a través de la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial;

k) regular y controlar la prestación de los servicios de seguridad privada.

Artículo 8.- El Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Santa Cruz está integrado por los siguientes componentes:

a) el/la Gobernador/a;

b) el Poder Legislativo de la Provincia;

c) el Poder Judicial de la Provincia;

d) el Pueblo de la Provincia de Santa Cruz a través de las diferentes instancias de participación comunitaria en los asuntos de la seguridad pública;

e) el Consejo Provincial de Seguridad Vial;

- f) el Consejo Provincial de Seguridad Pública;
- g) el Ministerio Público Fiscal;
- h) el/la Ministro/a de Gobierno;
- i) el/la Secretario/a de Estado de Seguridad;
- j) la Policía de la Provincia de Santa Cruz;
- k) el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz;
- l) la Agencia Provincial de Seguridad Vial;
- m) la Dirección Provincial de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCCIÓN POLÍTICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9.- El/la Gobernador/a, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, ejerce la conducción política superior del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 10.- El Ministro de Gobierno tendrá las siguientes funciones en lo que respecta a la presente ley:

a) la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad ciudadana y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control;

b) la planificación estratégica basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas;

c) la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño de los componentes del sistema de seguridad pública, así como del conocimiento criminal referido a la situación del delito y la violencia en el nivel estratégico;

d) la dirección superior de la Policía de la Provincia mediante la planificación estratégica, el diseño y formulación de las estrategias policiales de control de la violencia y el delito, la conducción y coordinación funcional y organizativa de las diferentes instancias y componentes de la misma, la dirección del accionar específico, así como también a las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas;

e) la gestión administrativa general de la Policía de la Provincia en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, todo lo cual se realizará a través de una unidad de organización administrativa especial;

f) la dirección y coordinación del sistema de prevención de la violencia y el delito, especialmente en la formulación, implementación y/o evaluación de las estrategias de prevención social de la violencia y el delito;

g) la coordinación integral de la participación comunitaria en asuntos de seguridad pública;

h) la fiscalización del sistema de seguridad privada y la administración del régimen sancionatorio y de infracciones;

i) la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias en materia penitenciaria y de reinserción social de los/as condenados/as, de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control;

j) la planificación, organización y ejecución de la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad ciudadana tanto para el personal policial como para los/as funcionarios/as civiles y demás sujetos públicos y privados vinculados a la materia;

k) la elaboración y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad vial;

l) auditoría externa prevista en la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCCIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 11.- El/la Secretario/a de Estado de Seguridad tendrá a su cargo la Conducción Operativa de la Fuerza/s Policiales y de Seguridad Provinciales, asistiendo al Ministro/a de Gobierno en las funciones establecidas en el Artículo 10 de la presente norma, teniendo como funciones:

a) asistir al Ministro de Gobierno en todo lo concerniente a la seguridad de la Provincia.

b) formular las políticas públicas en materia de seguridad, coordinando, dirigiendo, supervisando y apoyando a la Policía de la Provincia;

c) entender la cuestión carcelaria asegurando los extremos previstos por el Artículo 28 de la Constitución Provincial y la normativa vigente en la materia;

d) planificar, coordinar, controlar las líneas de acción e intervención territorial en materia de seguridad ciudadana;

e) desarrollar y entender las relaciones con otros organismos, instituciones, entes y/o reparticiones tanto del ámbito público como privado, Nacionales, Provinciales, Municipales e Internacionales, y con los demás poderes del Estado;

f) asesorar, intervenir y proponer en la instrumentación, elaboración y perfeccionamiento de las normas y reglamentos atinentes a mejorar la seguridad pública y privada en todos sus aspectos;

g) proponer y diseñar los planes, programas y proyectos de investigación de la política criminal;

h) determinar y diseñar la logística del sistema de seguridad, coordinando la actuación y la actividad de la Policía de la Provincia;

i) articular dispositivos de seguridad que coordinen la actuación de la Policía de la Provincia, sobre el diagnóstico diferenciado que tenga de fuente la participación comunitaria, la demanda social y la información criminal calificada;

j) coordinar y ejecutar las acciones de prevención respuesta requerida para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza;

k) entender en la coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial;

l) intervenir en los procesos de evaluación de desempeño, ascensos del personal de la Policía de la Provincia y asignación de destinos y formulación del perfil de los ingresantes a la misma;

m) atender en todo lo relativo al régimen disciplinario y del control de la Policía de la Provincia de acuerdo a la normativa vigente;

n) establecer las políticas de gestión conducentes para el bienestar del personal policial, como a su vez

dimensionar las necesidades de equipamiento de la Policía de la Provincia realizando las inversiones correspondientes;

o) atender las causas de la criminalidad con políticas de prevención social, interviniendo en la detección de delitos con carácter preventivo.

Artículo 12.- Es atribución del Poder Ejecutivo Provincial adecuar los mecanismos pertinentes a los efectos de adoptar la estructura organizativa funcional a los efectos de cumplimentar las funciones encomendadas por la presente ley.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN Y LAS RELACIONES INTERJURISDICCIONALES

Artículo 13.- El Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad tendrá la función de coordinar el ejercicio de las respectivas funciones de los componentes del Sistema de Seguridad Pública para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, establecerá las formas y modalidades en que se articulará la acción de los distintos ministerios en apoyo a los esfuerzos que se desarrollen para la prevención integral del delito.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 15.- Es un derecho de los/as ciudadanos/as y un deber del Estado de la Provincia promover la efectiva participación comunitaria en asuntos de seguridad ciudadana.

Artículo 16.- La participación comunitaria se efectiviza a través de la actuación de los Foros de Seguridad Ciudadana, que se constituyen mediante la reglamentación de la presente ley, como ámbito de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD

Artículo 17.- Las tareas que desarrolla el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad constituyen un servicio público esencial.

Artículo 18.- El personal policial y de seguridad debe adecuar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento en todo momento de los deberes legales y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la libertad, los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público.

Artículo 19.- La actuación del personal policial y de seguridad se determina de acuerdo a la plena vigencia de los siguientes principios:

a) el principio de legalidad, por medio del cual el personal policial y de seguridad debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por la República, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego;

b) el principio de oportunidad, a través del cual el personal policial y de seguridad debe evitar todo

tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad, los bienes u otros derechos fundamentales de las personas;

c) el principio de razonabilidad, mediante el cual el personal policial y de seguridad evitará todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos;

d) el principio de gradualidad, por medio del cual el personal policial y de seguridad debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad ciudadana;

e) el principio de responsabilidad, el personal policial y de seguridad es responsable personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevar a cabo infringiendo los principios enunciados precedentemente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la administración pública.

Artículo 20.- Durante el desempeño de sus funciones, el personal policial y de seguridad debe adecuar su conducta a los siguientes preceptos generales:

a) actuar con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo la libertad y los derechos fundamentales de las personas;

b) no infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancias especiales o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad de las personas. Toda acción que pueda menoscabar los derechos de los/as afectados/as debe ser imprescindible y gradual evitando causar un mal mayor a los derechos de estos/as, de terceros o de sus bienes;

c) asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado y/o custodia;

d) no cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que supongan abuso de autoridad o exceso en el desempeño de sus funciones y labores, persigan o no fines lucrativos, o consistan en uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía;

e) impedir la violación de normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con la que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de la inconducta o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente;

f) mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario;

g) ejercer la fuerza física o la coacción directa en función del resguardo de la seguridad ciudadana, solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el/la funcionario/a del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del/la infractor/a y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar;

h) recurrir al uso de armas de fuego solamente

en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones a terceros ajenos a la situación;

i) cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, identificarse como funcionarios/as del servicio y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al/la funcionario/a del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Artículo 21.- En ningún caso, el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede:

a) inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas;

b) influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país y la provincia, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo;

c) obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, orientación o identidad sexual, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Artículo 22.- Las órdenes emanadas de un/a superior jerárquico/a se presumen legales. El personal policial y de seguridad no guardará deber de obediencia cuando la orden de servicio impartida sea manifiestamente ilegal y atente contra los derechos humanos, su ejecución configure manifiestamente un delito, o cuando provenga de autoridades no constituidas de acuerdo con los principios y normas contenidos en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Cruz. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad.

Si el contenido de la orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el/la subordinado/a debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.

Artículo 23.- El personal policial y de seguridad debe comunicar inmediatamente a la autoridad judicial competente los delitos que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- El personal policial y de seguridad no está facultado para privar a las personas de su libertad, salvo que durante el desempeño de sus funciones deba proceder a la aprehensión de aquella persona que fuera sorprendida cometiendo algún delito o perpetrando una agresión o ataque contra la vida, integridad física o patrimonio de otra persona o existieren indicios y hechos fehacientes y concurrentes que razonablemente pudieran comprobar su vinculación con la comisión de algún delito de acción pública.

La privación de la libertad debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente y la persona detenida debe ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

CAPÍTULO VIII

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 25.- El personal de las Fuerzas Policiales y

de Seguridad de la Provincia debe guardar una estricta representación de ambos géneros, ya sea para el acceso efectivo a cargos de conducción, como así también en todos los niveles y áreas.

Artículo 26.- Se promoverá a través de la reglamentación de la presente, la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, con el objeto de eliminar prácticas basadas en el principio de superioridad de cualquiera de los géneros dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Artículo 27.- Se deberá promover como principios inherentes a favorecer y preservar las condiciones igualitarias entre ambos géneros:

a) fomenta la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos establecidos a tal efecto;

b) instituye y fomenta las acciones y disposiciones legales concretas tendientes a garantizar la paridad entre el trabajo realizado y la remuneración recibida en su consecuencia, entre hombres y mujeres;

c) prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por estado civil o maternidad.

TÍTULO II

SOBRE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA

CAPÍTULO I

OBJETIVO: JURISDICCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 28.- La Policía de la Provincia de Santa Cruz es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social; actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones que las Leyes, Decretos y Reglamentos establecen, para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

Artículo 29.- La Policía de la Provincia depende jerárquica y funcionalmente del/la Gobernador/a a través del Ministerio de Gobierno; como representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción, debe proceder como agente inmediato del Poder Ejecutivo Provincial y hacer cumplir sus órdenes.

Artículo 30.- Ejercerá las funciones de Policía de Seguridad y Judicial en todo el Territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal.

Artículo 31.- La policía es instituida como un servicio técnico especializado e imparcial, que no podrá ser utilizado para ninguna finalidad de política partidaria, ni intereses personales que no se encuentren amparados por la presente ley. El personal policial debe abstenerse de toda participación en actividades políticas; cualquier transgresión a estas normas debidamente comprobadas, podrá determinar la inmediata baja de la Institución Policial.

Artículo 32.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria y reciprocidad, en los casos previstos por la ley; a los Jueces Nacionales, de las Fuerzas Armadas, y a los Magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz. Del mismo modo la cooperación será norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones dentro del Territorio de la Provincia.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares adquisitivos, probatorios y meramente administrativos, con otros policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 33.- Ausente la autoridad de la Policía

Federal, Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria o Gendarmería Nacional, el personal de la Institución está obligado a intervenir en hechos ocurridos en jurisdicción de aquellos, al sólo efecto de prevenir el delito, asegurar a la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes para la conservación de la prueba. Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos, objetos o instrumentos del delito si los hubiere.

Artículo 34.- Todos los componentes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de Policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan con los demás requisitos exigidos por la ley.

Artículo 35.- La norma del artículo anterior será aplicable, cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

a) que el procedimiento se realice de modo excepcional en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo;

b) que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones de hacerlo;

c) que el personal interviniente, por razón de número, u otra circunstancia no satisfaga las exigencias del procedimiento. En estos casos se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonables indicadoras de intervención necesaria.

Artículo 36.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviera competencia en el lugar de procedimiento siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos.

Artículo 37.- Cuando personal de la Policía de la Provincia, por la persecución inmediata de delincuentes, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ella las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la Policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

Artículo 38.- La Policía de la Provincia de Santa Cruz podrá, con respecto a toda institución análoga Nacional o Provincial:

a) realizar convenios con otras Policías Nacionales y Provinciales con fines de cooperación recíproca y ayuda mutua que faciliten la actuación policial, de acuerdo con las recomendaciones de los diversos congresos de Policía celebrados en el país. Dichos convenios estarán supeditados a la aprobación o ratificación posterior del Poder Ejecutivo Provincial;

b) practicar con las Policías Nacionales y Provinciales intercambios de fichas, datos estadísticos informes y toda otra diligencia de coordinación que fuera necesaria;

c) mantener relaciones con las Policías Extranjeras, especialmente de países limítrofes con fines de cooperación y coordinación internacional, en la persecución de los delincuentes y en todo lo que se refiere a las actividades de los tratantes de personas, traficantes de estupefacientes, sabotadores, espías, contrabandistas de armas, falsificadores de monedas y demás delitos reprimidos por convenciones internacionales de la que nuestro país sea signatario;

d) organizar secciones y gabinetes especializados en el aludido intercambio internacional o interno especialmente en lo concerniente a las obligaciones emergentes de los tratados nacionales con países extranjeros ratificado en los convenios policiales

signados en los congresos de la materia;

e) en aquellos procedimientos que no sean materia de legislación procesal, la Policía de la Provincia podrá realizar convenios con las instituciones similares nacionales y provinciales "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Provincial;

f) intervenir en todos los actos de migración que afecten directa o indirectamente a la provincia de Santa Cruz y en que la Policía se encuentre facultada por Ley, Decreto-Ley, Decreto y Resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones.

CAPÍTULO II

DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

Artículo 39.- La Policía de Seguridad tiene por fin el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito y sus causas.

Artículo 40.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía de la Provincia:

a) prevenir y conjurar toda perturbación del orden público garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza;

b) asegurar la plena vigencia de los Poderes del Estado, el orden Constitucional y el libre ejercicio de las Instituciones de la Democracia;

c) proveer la custodia policial del/a Gobernador/a de la Provincia, adoptando para ello todas las medidas necesarias;

d) impedir las consecuencias dañosas para la vida e integridad física de las personas y la propiedad cuando sean amenazadas por un peligro inminente o en caso de siniestro o calamidad pública, prestando auxilio a los amenazados o a las víctimas;

e) desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios disponibles;

f) asistir a las personas con capacidad restringida y/o padecimientos en su salud mental, que se encuentren en los lugares públicos, dando intervención a los familiares, parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se dará intervención a los Organismos de Salud y Ministerio Desarrollo Social, dando intervención a la Justicia. Cuando por razones de riesgo inminente para sí o para terceros, deberán ser trasladados al Centro de Salud y dar inmediata intervención a la Justicia;

g) recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial y leyes complementarias en la materia, procediendo similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos;

h) intervenir en la realización de reuniones públicas para mantener el orden y prevenir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas;

i) vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres;

j) auxiliar en materia de Seguridad Vial a la Autoridad de Aplicación establecido mediante la Ley 2417 y su modificatoria Ley 3286, como así también Decretos Reglamentarios;

k) dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego en colaboración directa con las unidades especializadas, y otros estragos por sí, o coordinadamente con las autoridades Nacionales, Provinciales y Comunales;

l) intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos

que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas;

m) concurrir a la ejecución de las leyes y ordenanzas municipales en cuanto se le atribuya especialmente esa competencia;

n) proveer servicios de "policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.

Artículo 41.- En función de Policía de Seguridad, la Policía de la Provincia en ejercicio de sus atribuciones, dispondrá de las siguientes facultades:

a) dictar reglamentaciones cuando sean imprescindibles para poner en ejecución disposiciones legales que se le refieran a impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen;

b) aprehender a los presuntos culpables en los casos y formas que el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Santa Cruz autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del Artículo 196 (o norma que en futuro lo reemplace), por un término máximo de seis (6) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial. En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión;

c) expedir certificados policiales conforme a los reglamentos en vigencia;

d) controlar el movimiento de pasajeros en hoteles, casa de hospedajes y establecimientos afines, en cuanto interese a la función de Policía de Seguridad y en cumplimiento de leyes y/u ordenanzas respectivas;

e) controlar documentación personal de conductores y pasajeros que se encuentren en circulación, a los fines de verificar el cumplimiento de las leyes de tránsito. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación en el transporte público;

f) mediar, en forma conciliatoria, de oficio o a petición de parte en conflictos e incidentes entre particulares, cuando pudiere originar violencias o desórdenes.

Artículo 42.- Las facultades que resulten de los artículos anteriores no excluyen otras que en materia no prevista y con relación al orden y seguridad pública y a la prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Este ejercicio se ajustará a los principios, derechos y garantías constitucionales, los principios y protocolos de actuación policial y las órdenes emanadas de autoridad competente con las formalidades que la ley exige, sin perjuicio del derecho que corresponden a los particulares según las leyes para concurrir ante la autoridad judicial o administrativa, cuando considerase injusta o innecesariamente restringido sus derechos o desconocidas sus garantías y sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios por cualquier exceso en el ejercicio de la autoridad.

CAPÍTULO III

DE LA POLICÍA JUDICIAL

Artículo 43.- La Policía Judicial tiene por misión averiguar la comisión de los delitos, practicar las diligencias necesarias para asegurar sus pruebas y descubrir a sus autores o partícipes, entregándolos a la autoridad judicial.

Artículo 44.- En el ejercicio de la Función de Policía Judicial, en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia, le corresponde:

a) investigar los delitos, practicando las diligencias necesarias, con arreglo de lo establecido en los Códigos de Procedimientos en Materia Penal;

b) prestar el auxilio de la fuerza pública para el

cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la administración de justicia;

c) proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención, dictados por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma;

d) cooperar con la justicia nacional y provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional;

e) realizar las pericias que soliciten los Jueces Federales y Provinciales, en los casos y forma que determinará la reglamentación. La designación judicial, obrará como suficiente título habilitante;

f) perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva;

g) secuestrar elementos y efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos;

h) organizar el archivo de Antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios, en ningún caso serán entregados a otra autoridad; sus constancias solo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación;

i) concurrir a la escena del hecho, debiendo procurar la preservación de todo elemento que pueda servir de prueba, e informar sobre el estado de cosas, personas o lugares conforme a los principios y técnicas de la Policía Científica;

j) adoptar los recaudos necesarios y conducentes a fin de asegurar la cadena de custodias de las evidencias colectadas;

k) auxiliar a los miembros del Ministerio Público Fiscal, en la investigación de los hechos punibles, prestándoles la colaboración y el asesoramiento necesario y brindándoles el pertinente apoyo profesional.

Artículo 45.- El Preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa. Fuera de ese caso los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.

Artículo 46.- El Reglamento respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la Ley Procesal y de las normas emergentes de esta ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Artículo 47.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vías legítimas.

Artículo 48.- REQUIÉRESE de los jueces competentes, las autorizaciones formales para allanamiento de domicilios, conforme a las normas y a los fines que determina el Código Procesal Penal. Los resultados de allanamientos de domicilio por pesquisas, detenciones, secuestros u otras causas se comunicarán a los jueces correspondientes con las formalidades de estilo, sin perjuicio de anticiparlo por los medios de que se disponga, a la brevedad posible. La autorización judicial no será imprescindible para entrar a los establecimientos públicos, en los que se dará solamente aviso de atención. Sin perjuicio de regirse conforme lo

establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz vigente en lo atinente a los allanamientos sin orden judicial.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A AMBAS FUNCIONES

Artículo 49.- Los nombres, uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia de Santa Cruz, para uso de la Institución y su personal, como así también las características especiales de sus unidades, vehículos, son exclusivos y no deberán ser utilizados en forma igual o similar, por ninguna persona ajena a la Repartición o Institución Pública o privada. Ningún organismo público ni privado, podrá utilizar la denominación de "Policía", ni el nombre de sus unidades, comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni utilizar grados de jerarquía policial, y que induzcan a confusiones.

Artículo 50.- Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la Provincia", en toda publicación que no fuera oficial de la Institución. Esta prohibición alcanzará al mencionar textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanado de personas o entidades privadas tipo de documentación, en forma tal que pudieran dar lugar a confusión, en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia de Santa Cruz o ser expedidos por esta Institución. La violación de esta prohibición traerá aparejada multas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

Artículo 51.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a la Ley de Presupuesto.

El Ministerio de Gobierno adaptará las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Policía de la Provincia.

Artículo 52.- Los recursos humanos asignados a la Policía de la Provincia se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal Policial;
- b) Personal Civil.

Artículo 53.- Los efectivos del Agrupamiento Personal Civil, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no corresponden efectivamente al personal policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de la misma. El Personal Civil, por ninguna causa ejercerá cargos de nivel superior policial. Solo serán llamados a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa. Serán transferidos al Cuerpo Profesional Policial, conforme a su título o especialidad, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las vacantes que se generen.

Artículo 54.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará las regulaciones necesarias para determinar el alcance previsto en el Artículo 52.

CAPÍTULO VII

DE LA JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 55.- La Policía de la Provincia de Santa Cruz se organizará en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional.

Artículo 56.- La Policía de la Provincia se organizará de la siguiente forma:

- a) Jefatura - Subjefatura;
- b) Superintendencias:

- i. Policía de Seguridad.
- ii. Policía Judicial e Investigaciones.
- iii. Personal, Instrucción y Derechos Humanos.
- iv. Administración, Planificación y Desarrollo.
- v. Bomberos.

Artículo 57.- Las Superintendencias se organizarán conforme lo determine la reglamentación de esta ley, en los niveles de Direcciones Generales, Departamentos y Divisiones.

Artículo 58.- Es facultad del Jefe de Policía de la Provincia la organización de los servicios a nivel de Sección o inferiores.

CAPÍTULO VIII

NIVEL SUPERIOR POLICIAL

Artículo 59.- El Nivel Superior Policial será ejercido por el Jefe de Policía de la Provincia el que será secundado por el Subjefe de Policía de la Provincia.

Artículo 60.- El Cargo de Jefe de Policía, será desempeñado por la persona que designe el Poder Ejecutivo Provincial que posea idoneidad para desempeñar dicha función. Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia. Este cargo no se considerará como formando parte de la carrera policial y el haberlo desempeñado no será título suficiente para ingresar al cuerpo en otra forma que la prevista en esta ley. En caso de ser desempeñado por personal de carrera de la Institución, mantendrá su cargo de revista mientras dure su gestión debiendo pasar a retiro una vez producido el cese. Asimismo deberá acreditar dos (2) años de residencia continua o diez (10) años de residencia alternada en el territorio de la Provincia.

Artículo 61.- El Jefe de Policía tendrá rango y atribuciones de Subsecretario. La asignación salarial que percibiere será la que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 62.- Serán funciones principales del Jefe de Policía de la Provincia, la conducción de la Institución Policial y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.

Artículo 63.- Son atribuciones y deberes del Jefe de Policía de la Provincia en particular:

- a) proveer a la organización y control de los servicios de la Institución, en todo el territorio de la Provincia;
- b) proponer al Poder Ejecutivo Provincial los nombramientos, ascensos y bajas del personal policial y civil de la Policía;
- c) asignar destinos al personal policial y civil de la Institución y disponer los pases traslados y permutas, conforme a la reglamentación correspondiente;
- d) acordar las licencias ordinarias especiales extraordinarias y excepcionales del personal policial y civil de la Institución, conforme a las normas que determine la reglamentación;
- e) ejercer las facultades disciplinarias que determine la Ley del Personal Policial;
- f) conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los procedimientos que fueren calificables como de mérito extraordinario y las iniciativas que procuren beneficios a la Institución y al servicio;
- g) ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución;
- h) crear, modificar o suprimir normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios y facilitar el desarrollo institucional cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas;
- i) propiciar ante el Poder Ejecutivo Provincial,

la sanción de los decretos destinados a modificar normas de los reglamentos “generales” y “orgánicos principales” para adaptarlas al nivel alcanzado en la evolución institucional;

j) proponer a las autoridades judiciales las medidas que estime necesarias, o convenientes para el mejor desempeño de las funciones de Policía Judicial, que competen a la Institución y para obtener las más armónicas relaciones entre los órganos de la Administración de Justicia y la Policía de la Provincia;

k) proveer lo conducente al debido cumplimiento de las funciones de Policía Judicial y de Seguridad en todo el territorio de la Provincia, conforme a lo determinado por los Códigos, Leyes, Decretos y otras disposiciones legales.

Artículo 64.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la Provincia contará con las Asesorías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y una organización denominada Plana Mayor Policial.

Artículo 65.- El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Comisario General en actividad nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial. Tendrá asiento en la Ciudad Capital de la Provincia y percibirá una asignación especial que será determinada para el cargo por la Ley de Presupuesto.

Artículo 66.- Serán funciones del Subjefe de Policía:

a) colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo con sus derechos y obligaciones en los casos de ausencia;

b) ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, conforme lo determinara el Reglamento Orgánico de la misma;

c) presidir el Tribunal Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes, rubricando sus dictámenes;

d) presidir la Junta de Calificaciones para ascensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución;

e) proponer formalmente los cambios de destino fundados en razones de servicio, conforme a los estudios realizados con la intervención de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos;

f) intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal;

g) toda función atinente al cargo y jerarquía.

Artículo 67.- En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Jefe y Subjefe de la repartición, las funciones de aquel serán asumidas por el Superintendente de mayor antigüedad, quien por encontrarse a cargo temporariamente de la Jefatura de Policía, no deberá dictar disposiciones u órdenes que se opusieran a la política institucional y normas impuestas con carácter permanente por los titulares de los cargos mencionados.

CAPÍTULO IX

DEL ASESORAMIENTO Y APOYO TÉCNICO DE LA JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 68.- Directamente del Jefe de Policía de la Provincia, dependerán equipos de apoyo técnico permanente. En razón de los asuntos de su competencia, estas dependencias recibirán las siguientes denominaciones:

a) Dirección General de Asuntos Internos;

b) Dirección General de Asuntos Legales;

c) Dirección General de Despacho y Relaciones Públicas.

Artículo 69.- La Dirección General de Asuntos Internos tiene por misión la sustanciación de actuaciones

administrativas relacionadas con asuntos disciplinarios del personal policial previsto en la ley y reglamentación. Para tal fin tendrá la facultad de investigar todos los aspectos que atañen a la conducta del personal policial de la Institución ante transgresiones graves a normas administrativas, internas o generales vigentes, tanto en su ámbito de trabajo y también en la vida privada, en cuanto atañe a su condición de agente de la Institución y como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. También tendrá por función investigar y prevenir actos de corrupción, de brutalidad y acoso policial, apremios ilegales y violación de los Derechos Humanos, como así efectuar el control del estado patrimonial del personal policial. Actuará de oficio o por orden del Jefe de Policía.

Artículo 70.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Legales, las funciones de asesoramiento jurídico a la Jefatura de Policía y a la Plana Mayor Policial. Tendrá a su cargo ejercer la defensa letrada en los casos en que la Policía sea parte como actora o demandada o en los que deba tomar intervención en toda clase de juicios o procesos judiciales o administrativos. También asumirá la defensa gratuita del personal policial que fuere objeto de acusaciones o sospechas, ante los Tribunales penales con asiento en la Provincia, por hechos normales ocurridos en o con motivo del servicio cuando le fuese ordenado.

Artículo 71.- La Dirección General de Despacho y Relaciones Públicas tendrá como misión desarrollar las acciones que hagan al mejoramiento permanente de la imagen institucional, propendiendo a la previsión y desarrollo de una relación directa e inmediata en los ámbitos internos y externos de la Policía de la Provincia; recibir y tramitar el despacho de todas las dependencias, organizando y llevando el archivo de las actuaciones de la Policía de la Provincia.

Artículo 72.- Las Direcciones Generales destacadas en el presente Capítulo se organizarán conforme lo determina la Reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO X

DE LA PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 73.- La Plana Mayor Policial será el organismo del planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia de Santa Cruz, conforme se determinará en el “Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial”.

Artículo 74.- El Jefe de Policía, con el asesoramiento de la Plana Mayor Policial, asegurará la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución, en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.

Artículo 75.- Por aplicación de los principios de extensión posible del control y agrupamiento de las actividades compatibles e interrelacionadas, la Plana Mayor Policial se integrará del siguiente modo:

a) Sub-Jefe de Policía (Jefe de la PMP);

b) Superintendente de Policía de Seguridad;

c) Superintendente de Personal, Instrucción y Derechos Humanos;

d) Superintendente de Administración, Planificación y Desarrollo;

e) Superintendencia de Policía Judicial e Investigaciones;

f) Superintendencia de Bomberos.

Podrán participar de las reuniones periódicas, otros Jefes de la Institución, a instancia del Jefe de Policía. Los Jefes de las unidades regionales del interior de la Provincia, participarán como cuerpo asesor.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUPERINTENDENCIAS

Artículo 76.- Las Superintendencias son los organis-

mos de conducción superior, que tendrán a su cargo el planeamiento, coordinación y control de las actividades que les asigna la presente ley. En los asuntos específicos de su competencia, impartirán directivas obligatorias para todas las dependencias policiales de igual e inferior nivel orgánico.

Artículo 77.- Los cargos de Superintendentes, serán ejercidos por Oficiales Superiores de la Institución con el grado de Comisarios Generales, designados por Resolución del Ministro de Gobierno a propuesta del Jefe de Policía.

Artículo 78.- Se podrá hacer excepción a lo establecido en el artículo precedente, poniendo a cargo del despacho de la Superintendencia a un Oficial Superior de menor jerarquía a la indicada.

Artículo 79.- La Superintendencia de Policía de Seguridad, es el órgano superior de conducción operativa y tendrá a su cargo la ejecución, coordinación y control de todas las operaciones generales y especiales de seguridad pública, que se desarrollen en todo el ámbito provincial, la preservación del orden y seguridad pública y, prevención de hechos criminales, con arreglo a lo normado en el Título II, Capítulo III de la presente ley, sobre la función de la Policía de Seguridad.

Artículo 80.- La Superintendencia de Policía Judicial e Investigaciones tendrá a su cargo la coordinación de los servicios especializados de prevención y conjuración de los delitos dentro de la jurisdicción provincial e intervenir en todo cuanto importen en la relación con el Poder Judicial de acuerdo a lo normado en el Título II, Capítulo IV de la presente ley, sobre la función de la Policía Judicial.

Artículo 81.- La Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos, tendrá responsabilidad sobre los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía de la Provincia en relación al reclutamiento de acuerdo a las necesidades de la institución; gestionar los cambios de situación de revista de acuerdo con la reglamentación; formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal de la Policía de la Provincia, atendiendo la diagramación y evaluación de las carreras y/o cursos de formación para el personal ingresante y la capacitación, adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización permanente a lo largo de la carrera profesional en la institución; como así también, arbitrar las medidas conducentes al bienestar de los integrantes de la Institución velando plenamente por los Derechos Humanos.

Artículo 82.- La Superintendencia de Administración, Planificación y Desarrollo, tendrá a su cargo todo lo relativo al régimen económico-financiero de la Institución, ejerciendo el contralor administrativo en el orden patrimonial y el planeamiento estratégico de la seguridad, su organización, ejecución, control y coordinación de las necesidades de la Institución policial.

Artículo 83.- La Superintendencia de Bomberos, tendrá como misión coordinar todas las tareas tendientes a prevenir y neutralizar siniestros que ocurran contra bienes materiales, personas y la reducción de los daños que los mismos pueda causar al medio ambiente, en todo el territorio de la Provincia.

TÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA AUDITORÍA EXTERNA POLICIAL

Artículo 84.- CRÉASE en la órbita del Ministerio de Gobierno con dependencia directa del Secretario de Estado de Seguridad, la Auditoría Externa Policial, que tendrá como misión principal realizar controles normativos, de procedimientos, por resultados y por impactos del funcionamiento de la Policía de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 85.- La Auditoría Externa Policial interviene:

a) en el control de las actividades y procedimientos que realice la Policía de la Provincia en aquellos casos que se denuncien, o en los que razonablemente se puedan presumir irregularidades;

b) realizará las investigaciones administrativas, sancionará los sumarios administrativos y propondrá al/la Secretario/a, cuando corresponda las sanciones a aplicar. Cuando de los hechos investigados se pueda presumir la comisión de delitos, la Auditoría, comunicará dicha circunstancia al/la Secretario/a a los fines de las presentaciones judiciales que pudieran corresponder;

c) elaborará un informe anual sobre el desempeño de la institución en materia de Violencia Institucional, Derechos Humanos y Discriminación.

Artículo 86.- El Auditor Externo será elegido mediante concurso público de oposición y antecedentes. No pudiendo ser ni haber sido miembro de la Policía de la provincia o haber tenido vínculos laborales ni institucionales con ella.

TÍTULO IV

SOBRE EL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

MISIÓN Y DEPENDENCIA

Artículo 87.- El Servicio Penitenciario Provincial es una Fuerza de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Artículo 88.- El Servicio Penitenciario Provincial estará constituido por:

- Dirección Ejecutiva;
- institutos, servicios y organismos indispensables para el cumplimiento de su misión;
- personal que integre el cuerpo Penitenciario Provincial;
- personal civil, para el cual regirán disposiciones legales que correspondan y no las de la presente ley.

Artículo 89.- La Dirección Ejecutiva es el organismo técnico responsable de la conducción del Servicio Penitenciario Provincial, el que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia, guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de la libertad en el territorio de la Provincia de Santa Cruz y el traslado de los internos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 90.- El Servicio Penitenciario Provincial dependerá del Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Gobierno.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 91.- Son funciones del Servicio Penitenciario Provincial:

a) velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental;

b) promover la readaptación social de los condena-

dos a sanciones privativas de libertad;

c) participar en la asistencia pos-penitenciaria;

d) producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda;

e) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;

f) cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad;

g) contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social;

h) asesorar en materia de su competencia a otros organismos de jurisdicción nacional o provincial.

Artículo 92.- Por medio de la reglamentación de la presente la Autoridad de Aplicación fijará las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario Provincial para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y DESIGNACIONES

Artículo 93.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario Provincial estará a cargo de un funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá poseer preferentemente, título universitario habilitante afín a la función.

Artículo 94.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará por medio de la reglamentación de la presente ley la Estructura Orgánica Funcional que tendrá la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario Provincial, como así también la modalidad de designación.

CAPÍTULO IV

JUNTA ASESORA DE EGRESOS ANTICIPADOS

Artículo 95.- En virtud a lo contemplado por la Ley Nacional 24.660 "Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" conforme a lo establecido en su Capítulo II "Modalidades Básicas de Ejecución" y el Artículo 185 de la citada ley, la Junta Asesora de Egresos Anticipados será el organismo técnico-criminológico facultado para emitir dictámenes criminológicos.

Artículo 96.- La reglamentación de la presente establecerá como estará constituida la Junta Asesora de Egresos Anticipados.

CAPÍTULO V

CONSEJO CORRECCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 97.- El Consejo Correccional al que refiere el Artículo 185 Inciso g) de la Ley Nacional 24.660 "Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" funcionará en todos los establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 98.- La reglamentación de la presente determinará como estará integrado el Consejo Correccional, como así también, sus funciones.

CAPÍTULO VI

MISIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 99.- La misión de los agentes penitenciarios comprende la realización de las funciones de seguridad asignadas por el Artículo 91° a la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 100.- El personal penitenciario tiene las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública, de acuerdo a esta ley y a los reglamentos que le conciernen.

Artículo 101.- Es obligatoria la cooperación recíproca del personal de Servicio Penitenciario Provincial con la Policía de la Provincia de Santa Cruz y demás Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales.

CAPÍTULO VII

ESTADO PENITENCIARIO Y ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 102.- La reglamentación de la presente, establecerá el conjunto de derechos y obligaciones para los agentes pertenecientes al Servicio Penitenciario Provincial; como así también, el grado de organización en cuanto al agrupamiento, jerarquías y grados.

Artículo 103.- Asimismo, deberá considerarse en la reglamentación de la misma lo concerniente al personal penitenciario en cuanto:

- situación de revista;
- ingreso;
- formación y capacitación profesional;
- fijación de destino y asignación de funciones;
- calificaciones;
- ascensos;
- régimen de servicio;
- régimen de licencias y permisos;
- régimen disciplinario;
- egreso;
- nombramientos, promociones, remociones y convocatorias;
- reincorporaciones;
- agentes en situación de retiro;
- otros que la Autoridad de Aplicación crea corresponder.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 104.- Las normas establecidas por la presente ley de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Cruz, se complementarán con las que contengan los reglamentos "orgánicos principales" de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial, que se aplicarán mediante Decretos del Poder Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 105.- La Dirección Policial Penitenciaria creada mediante Ley 3224 continuará ejerciendo las funciones inherentes a su competencia, hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial efectivice el funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial establecido en el Título IV de la presente ley.

Artículo 106.- DERÓGASE la Ley 688 "Ley Orgánica Policial".

Artículo 107.- La presente ley cumple con los principios de la Ley Nacional 24.660 de "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad"; como así también deberá ajustarse su reglamentación a dichos contenidos.

Artículo 108.- Dentro del plazo de su reglamentación, el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Gobierno podrá suscribir los convenios necesarios con organismos internacionales, nacionales o provinciales especializados en esta actividad a los efectos de lograr el alcance de lo establecido por la presente norma.

Artículo 109.- El Poder Ejecutivo Provincial, en lo que respecta al Título IV "Sobre el Servicio Penitenciario Provincial", tendrá como plazo para su reglamentación un término no mayor a los trescientos sesenta (360) días corridos desde su aprobación. Para el resto del contenido de la presente ley deberá reglamentarla en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos.

Artículo 110.- El texto de la presente ley será publicado y distribuido sin cargo a todo el Personal Superior y Cadetes de la Policía de la Provincia.

Artículo 111.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2367

RIO GALLEGOS, 27 de Diciembre de 2016.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** la Ley de Seguridad Pública;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-N° 1553/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3523 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual se **APRUEBA** la Ley de Seguridad Pública. -

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta

LEY N° 3524

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

ADHESION LEY 27.167

Artículo 1.- ADHIERESE la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.167, **Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Espacios Marítimos Argentinos – PROMAR.**

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley y

reglamentará la misma en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 3.- INVITASE a los Municipios a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2368

RIO GALLEGOS, 27 de Diciembre de 2016.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional 27.167, Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Espacios Marítimos Argentinos - PROMAR;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1554/16,

emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3524 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional 27.167, Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Espacios Marítimos Argentinos - PROMAR.- **Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Darío Alvarez

LEY N° 3525

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**MODIFICACION LEY 3485 – LEY
IMPOSITIVA**

Artículo 1.- REEMPLAZASE el inciso d) del Artículo 13 de la Ley 3485 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.-

d. La transferencia de automotores, quedará sujeta a las siguientes alícuotas que a continuación se detallan:

| | |
|--|------|
| 1. La inscripción inicial y/o transferencia simultánea, así como las transferencias en general en todas sus formas de automotores cero kilómetros y usados, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Santa Cruz. | 3,0% |
| 2. La inscripción inicial y/o transferencia simultánea, así como las transferencias en general en todas sus formas de automotores cero kilómetros y usados, cuando estos actos se encuentren facturados en extraña jurisdicción. | 3,0% |
| 3. La inscripción inicial de automotores cero kilómetros adquiridos mediante contratos de ahorro para fines determinados-autoplanes-. | 3,0% |

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 6 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2369

RIO GALLEGOS, 27 de Diciembre de 2016.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **REEMPLAZA** el Inciso d) del Artículo 13 de la Ley N° 3485 - "Ley Impositiva";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1555/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3525 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del año

2016, mediante la cual se **REEMPLAZA** el Inciso d) del Artículo 13 de la Ley N° 3485 - "Ley Impositiva".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura. -

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Lic. Juan F. Donnini

LEY N° 3526

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
L E Y**

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL
PARA EL EJERCICIO 2017**

Artículo 1.- FÍJASE en la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 37.964.919.211)**, el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Organismo de la Seguridad Social) para el Ejercicio 2017 conforme a la distribución que figura en las Planillas Anexas Nros. 1 a 4 inclusive, las cuales forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2.- ESTÍMASE en la suma de **PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS**

TOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 31.255.406.840), el cálculo de Ingresos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2017, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas Nros. 5 a 9, las cuales forman parte integrante de la presente ley.

EROGACIONES FIGURATIVAS

Artículo 3.- FÍJASE en la suma de **PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 4.323.777.535)** los importes correspondientes a los Gastos y Recursos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial, según distribución que se detalla en la Planilla Anexa N° 10, la cual forma parte integrante de la presente ley.

BALANCE FINANCIERO

Artículo 4.- ESTÍMASE para el Ejercicio 2017 de la Administración Pública Provincial un resultado financiero negativo de **PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$ 6.200.613.803)**, el cual será afrontado con las fuentes de financiamiento que se autoricen por la presente ley.

Artículo 5.- ESTÍMASE el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° 11.

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6.- FÍJASE en **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (29.440) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 12.**

Dichas cantidades de cargos, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras orgánicas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Artículo 7.- FÍJASE en **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (4.348)**, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 13, éstos constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Artículo 8.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y profesionales de salud que fueran aprobados por la presente ley. En todos los casos, previa intervención de la Subsecretaría de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 9.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública al solo efecto de incorporar exclusivamente a la misma a los agentes Contratados y Transitorios cuando se trate únicamente de concretar los pases a planta permanente, lo que importará automáticamente una disminución en la Planta de agentes Contratados y Transitorios, según corresponda. Todo ello sin variar de manera alguna el número total de la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial. No podrán modificarse los totales de la planta de personal, pudiendo transferirse cargos si se observa esta limitación, exceptuando al Consejo Provincial de Educación, al Ministerio de Salud y Ambiente y Jefatura de Policía.

INSTITUTOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Artículo 10.- FÍJASE para el año 2017 en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los entes que se exponen en la Planilla Anexa N° 14, estimándose en iguales sumas los ingresos destinados a atenderlas.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.

MODIFICACIONES Y FACULTADES

Artículo 11.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de los Organismos Centralizados, Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de los mismos, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también a disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero. Las modificaciones a los Organismos Descentralizados, cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser comunicadas a la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 12.- Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre crear, modificar, reestructurar o compensar el Presupuesto General de la Administración Provincial, cuando no signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidas por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, siempre y cuando se efectúen dentro de una misma Jurisdicción.

Cuando intervengan más de una Jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta, con el ministro y/o titular de las Jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen.

Artículo 13.- DÉJASE ESTABLECIDO, que el Anexo Obligaciones a Cargo del Tesoro queda bajo la administración del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, el cual gestionará, tramitará y ejecutará los créditos previstos en la presente ley.

Artículo 14.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar este Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas:

a) cuando deba realizar Erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales, de vigencia en el ámbito Provincial;

b) cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados;

c) como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o municipios de la Provincia.

Artículo 15.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a elaborar y ejecutar un presupuesto específico de Erogaciones y Cálculo de Recursos con fundamento en convenios que la Administración General de Vialidad Provincial, el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, el Consejo Agrario Provincial y el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, celebren con organismos públicos o privados nacionales, por los cuales se acuerde ejecutar obras con fondos provenientes de dichos organismos.

NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Pública Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1 de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Artículo 17.- APRUÉBASE el Plan de Obras Públicas detallado en la Planilla Anexa N° 15, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2017.

Facúltase, al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

Artículo 18.- A los fines del cumplimiento de la autarquía, se transferirá mensualmente a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Judicial, los montos necesarios para garantizar el financiamiento de los gastos corrientes de funcionamiento y conforme a los importes ejecutados. En el caso de las Erogaciones de Capital, las transferencias se evaluarán conforme las disposiciones financieras en el marco de la Cuenta

Única del Tesoro (CUT).

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial deberán programar la ejecución financiera de sus presupuestos, siguiendo las normas y los procedimientos que dicta el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura. Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, en la forma y para los períodos que se establezcan. La falta de presentación de la programación referida autoriza al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a establecerla de oficio.

Artículo 20.- El Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el correcto cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 21.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptuase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio 2017 y/o cuando deban reestructurarse partidas asimilables a la misma.

Artículo 22.- FACÚLTASE al Tribunal Superior de Justicia a distribuir los créditos autorizados para el Poder Judicial, conforme el Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones solo podrán realizarse dentro del total del crédito autorizado sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros.

Artículo 23.- AUTORIZÁSE al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir los créditos autorizados para el Poder Legislativo, conforme al Clasificador de Gastos vigente, y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del total del crédito autorizado sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros.

Artículo 24.- FACÚLTASE a la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 15 de diciembre de 2017 de las distintas Jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta norma.

MUNICIPIOS

Artículo 25.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a otorgar adelantos de coparticipación a Municipios y entes comunales, conforme los créditos fijados en las Planillas Anexas pertinentes o en el marco de las reestructuraciones que se dispongan en el contexto de las facultades que se confieren en la presente ley. Cuando lo enunciado anteriormente, sea destinado para cubrir el gasto que demanda la Planta de Personal, deberán remitir al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, las liquidaciones pertinentes certificadas por la Secretaría de Estado de Hacienda o responsable del Municipio o ente comunal.

Artículo 26.- INVÍTASE a los Municipios, a adherir al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley Nacional 25.917 - "Transparencia y gestión pública. Gasto público. Ingresos públicos. Equilibrio financiero. Endeudamiento", al cual adhirió la Provincia mediante Ley 2733.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Artículo 28.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a continuar y/o celebrar, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, convenios con la Administración General de Vialidad Provincial y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda para conformar un ciclo de préstamos financieros a corto plazo conforme los convenios celebrados con Organismos Nacionales.

Artículo 29.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a componer el saldo de la Cuenta Única del Tesoro, con fondos provenientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, adelantos de regalías, utilidades y/o coparticipación, cuando fundadas razones así lo ameriten.

Artículo 30.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito Público mediante Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), con destino a financiar obras para el desarrollo económico Provincial, y aquellas de carácter social, (excluidas las viviendas), en el marco de la Ley Nacional 24.855 y su Decreto Reglamentario, o la norma que la reemplace en el futuro.

Artículo 31.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro y posibilitar una racional utilización de los recursos, a la libre disposición de las sumas que al 31 de diciembre de 2016 componen fondos específicos tales como el Fondo Provincial de Pesca, el Fondo de Desarrollo Industrial, Cánones Hidrocarbúricos de exploración y explotación y las sumas que se encuentren a la orden de la Escribanía Mayor de Gobierno. Asimismo se podrá disponer de aquellas sumas que componen los fondos enunciados y que por imperio de la presente ley, los recursos presupuestados superen a los gastos y/o las sumas comprometidas durante el ejercicio 2017 sean inferiores a los créditos presupuestarios. Quedarán exceptuadas del presente, los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 32.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 21 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2370

RIO GALLEGOS, 27 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **FIJA** los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2017, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1556/16,

emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE, bajo el N° 3526 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del año 2016, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2017, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Lic. Juan F. Donnini

| FINALIDAD | TOTAL | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES CAPITAL |
|------------------------------|-------------------|------------------------|---------------------|
| Administración Gubernamental | \$ 499.904.700,00 | \$ 495.449.620,00 | \$ 4.455.080,00 |

Artículo 2.- Las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1; son conforme se prevé en la Ley del Presupuesto General de la Provincia, para el presente ejercicio.

Artículo 3.- FIJASE en un total de ochocientos seis (806) los cargos de la planta de personal para el Ejercicio 2017, los que se discriminarán de la siguiente forma: veinticinco (25) Autoridades Superiores; trescientos noventa y uno (391) Personal Superior (Asesores, Secretarios, Prosecretarios, Directores, Sub-Directores, Auxiliares de Primera, Segunda, Tercera e Iniciales SIN ESTABILIDAD); trescientos sesenta y dos (362) Personal Planta Permanente; veintiocho (28) Personal Planta Contratada.

Artículo 4.- Las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Superior y Personal Escalonado, se fijarán por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 5.- La partida de gastos reservados será fijada por Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 6.- Por Resolución de la Presidencia de la Cámara de Diputados se podrá disponer de las modificaciones y reestructuraciones de las partidas presupuestarias que se consideren necesarias, sin alterar el total del gasto, las que serán notificadas al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura. Queda facultada la Presidencia, a realizar la ampliación del Presupuesto de Gastos, que por la presente se aprueba, en la medida de los mayores fondos que reciba, debiendo remitir a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, todas las modificaciones que se vayan realizando.

Artículo 7.- La Honorable Cámara de Diputados dispondrá la cancelación de la totalidad de los compromisos contraídos con cargo a este Presupuesto de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 760 de contabilidad.-

Artículo 8.- La Tesorería General de la Provincia entregará mensualmente los fondos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 21 de Diciembre de 2016.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2371

RIO GALLEGOS, 27 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de

LEY N° 3527

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EJERCICIO 2017

Artículo 1.- FIJASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 499.904.700,00) el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, por el período comprendido desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

diciembre del año 2016; y
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para el Ejercicio 2017 y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1557/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE, bajo el N° 3527 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del año 2016, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para el Ejercicio 2017, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER – Lic. Juan F. Donnini

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2058

RIO GALLEGOS, 13 de Octubre de 2016.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.050/16; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el Convenio suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, por una parte y por la otra el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General Ing. Juan José **CIACERA**, el cual como Anexo forma parte integrante del presente;

Que el Consejo Federal de Inversiones como Organismo de asesoramiento de las Provincias Argentinas, brinda asistencia técnica y financiera con el propósito de promover el desarrollo armónico del país;

Que por lo expuesto precedentemente, la Provincia y el C.F.I acuerdan llevar adelante en forma conjunta los estudios "Plan estratégico de desarrollo e innovación

productiva y su implementación mediante la puesta en marcha de la agencia provincial de desarrollo santacruceño” y “Lineamientos de planificación estratégica urbana para las ciudades de la Provincia de Santa Cruz. Etapa N° 1 Río Gallegos y Puerto San Julián”;

Que para su implementación, la Provincia aportará los recursos humanos y material de los que disponga, mientras que el C.F.I. aportará sus recursos técnicos y hasta la suma de **PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00)**;

Que los planes de trabajo, cronogramas de ejecución, presupuestos y modalidad de las acciones serán acordados por las partes y cada una de ella será solicitada al C.F.I. mediante nota suscripta por la representante de la Provincia;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 1276/16, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 5;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, por una parte y por la otra el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General Ing. Juan José **CIACERA**, el cual como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien realizará las comunicaciones de práctica ante quién corresponda), a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 2059

RIO GALLEGOS, 13 de Octubre de 2016.-

V I S T O :

El Expediente GOB-N° 114.051/16; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el Convenio suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER** por una parte y por la otra el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General Ing. Juan José **CIACERA**, el cual como Anexo forma parte integrante del presente;

Que el Consejo Federal de Inversiones como Organismo de asesoramiento de las Provincias Argentinas, brinda asistencia técnica y financiera con el propósito de promover el desarrollo armónico del país;

Que por lo expuesto precedentemente, la Provincia y el C.F.I. acuerdan llevar delante de manera conjunta diversas acciones en el marco del “Programa de Desarrollo Regional”, destinadas a promover el desarrollo de la provincia, acorde con la programación y las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que para su implementación, la Provincia aportará los recursos humanos y material de los que disponga, mientras que el C.F.I. aportará sus recursos técnicos y hasta la suma de **PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00)**;

Que los planes de trabajo, cronogramas de ejecución, presupuestos y modalidad de las acciones serán acordados por las partes y cada una de ella será solicitada al C.F.I. mediante nota suscripta por la representante de la Provincia;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 1275/16, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 5;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER** por una parte y por la otra el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General Ing. Juan José **CIACERA**, el cual como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la

Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien realizará las comunicaciones de práctica ante quién corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 2062

RIO GALLEGOS, 13 de Octubre de 2016.-

V I S T O :

El Expediente GOB-N° 114.049/16; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el Convenio suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER** por una parte y por la otra el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General Ing. Juan José **CIACERA**, el cual con su Anexo forma parte integrante del presente;

Que el Consejo Federal de Inversiones como Organismo de asesoramiento de las Provincias Argentinas, brinda asistencia técnica y financiera con el propósito de promover el desarrollo armónico del país;

Que por lo expuesto precedentemente, la Provincia y el C.F.I. acuerdan anuar esfuerzos para llevar adelante en forma conjunta los proyectos de “Caracterización de la situación actual de la actividad petrolera y minera de la Provincia de Santa Cruz” y “Evaluación técnica y económica para la instalación de una refinera de oro y plata en la Provincia de Santa Cruz”;

Que para su implementación, la Provincia aportará los recursos humanos y material de los que disponga, mientras que el C.F.I. aportará sus recursos técnicos y hasta la suma de **PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 6.200.000,00)**;

Que los planes de trabajo, cronogramas de ejecución, presupuestos y modalidad de las acciones serán acordados por las partes y cada una de ella será solicitada al C.F.I. mediante nota suscripta por la representante de la Provincia;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 1274/16, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 7;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER** por una parte y por la otra el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General Ing. Juan José **CIACERA**, el cual con su Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien realizará las comunicaciones de práctica ante quién corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sra. Claudia Alejandra Martínez

**RESOLUCION
SINTETIZADA
I.D.U.V.**

RESOLUCION N° 1050

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-
Expediente IDUV N° 057.251/2016.

APROBAR la documentación técnica pertinente elaborada por la Dirección General de Programas Habitacionales de este Instituto, que consta de Presupuestos, Planilla, Pliego de Cláusulas Generales y Pliego

de Cláusulas Particulares, del Llamado a Licitación Privada IDUV N° 10/2016, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “CONSRTUCCION PAVIMENTO URBANO CALLE CACHO VAZQUEZ ENTRE GARDINER Y LORENZO EN RIO GALLEGOS”, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

LLAMAR a Licitación Privada IDUV N° 10/2016, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “CONSRTUCCION PAVIMENTO URBANO CALLE CACHO VAZQUEZ ENTRE GARDINER Y LORENZO EN RIO GALLEGOS”, fijándose la fecha de apertura de ofertas para el día 13 de enero de 2017, a las 11:00 hs., en Sede I.D.U.V. – calle Don Bosco N° 369 de Río Gallegos.-

La Entrega y/o consulta de Pliegos se efectuará en la Dirección de Administración (Departamento Licitaciones y Compras) de este Organismo, sito en calle Don Bosco N° 369 de esta ciudad Capital, a partir del día 27 de diciembre de 2016, ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma total de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000,00.-)**.-

IMPUTAR el gasto que asciende a la suma total de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000,00.-)**, será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda – Carácter: Organismos Descentralizados – Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física – Partida Principal: Trabajos Públicos - Ubicación Geográfica: Río Gallegos - Finalidad: Bienestar Social - Función: Vivienda - Proyecto: “CONSRTUCCION PAVIMENTO URBANO CALLE CACHO VAZQUEZ ENTRE GARDINER Y LORENZO EN RIO GALLEGOS”, del Ejercicio 2016.-

**DISPOSICION
D.G.B.O. e I.**

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 22 de Diciembre de 2016.-

V I S T O :

El Convenio Colectivo de Trabajo General para el personal de la Administración Pública Provincial, (Art. 141 Inciso d), Decreto N° 917/81, Decreto N° 2996/03, Convenios Colectivos Especial; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial estableció el Recesso Anual durante el transcurso del mes de Enero del año 2017 para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada;

Que este organismo (Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta), por su función específica, deberá ajustar las salidas de sus EDICIONES para el cumplimiento del mismo, estableciéndose Publicaciones Quincenales los días 13 y 27 de Enero de 2017 inclusive, contemplando Ediciones Especiales si fuera necesario;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por Ley N° 1633 y su Decreto Reglamentario;

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTA
DISPONE:**

1°.- **ESTABLECESE** los días 13 y 27 de Enero de 2017 inclusive, la edición del Boletín Oficial en una (1) Publicación Quincenal, contemplándose Ediciones Especiales si fuera necesario. -

2°.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el horario de Atención al Público será normal, de 09,00 hs. a 14,00 hs.-

3°.- Desapareciendo las causales que motivaron la presente Disposición, a partir del 2 de Febrero de 2017 se editará en secuencia Normal Bisemanal.-

4°.- **PASE** a la Dirección Boletín Oficial, publíquese por tres días, tomen conocimiento todas las dependencias y cumplido, ARCHIVESE.-

CAROLA S. SANTANA

Subsecretaria Asuntos Administrativos
A/C Dir. Gral. Boletín Oficial e Imprenta
M.S.G.G.

P-2

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICION N° 087

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2016.-
Expediente N° 412.778 - M.E.O.P./06, La Ley Provincial de turismo N° 1045, el Decreto Provincial Guías de Turismo N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 882, con vencimiento el **31/10/2021**, a la señora GRAU Mónica Graciela D.N.I. N° 12.988.171 con domicilio en Rufino Cambaceres N° 255 pta.25, de la localidad de El Calafate; en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° Inciso a), Artículo 11° del Decreto Provincial N° 1801/06, modificado por Decretos N° 2870/07 y N° 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director General Planificación
y Programación Turística
Secretaría de Estado de
Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 088

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2016.-
Expediente N° 435.948-M.P./16, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus decretos modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1566, con vencimiento el **31/10/2021** a la señora FERRO Victoria, D.N.I. N° 25.790.266, con domicilio en De Los Álamos N° 2.737 de la localidad de El Calafate en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° inciso "a", Artículos 9° y 11° del Decreto Provincial N° 1.801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La presente inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director General de Planificación
y Programación Turística
Secretaría de Estado de
Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 089

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2016.-
Expediente N° 435.950-M.P./16, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus decretos modificatorios N° 2870/07 y 3036/08;

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1567, con vencimiento el **31/10/2021** a la señora PRADOS Liliana Beatriz, D.N.I. N° 11.702.331, con domicilio en Los Inmigrantes N° 1.576 de la localidad de El Calafate en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° inciso "a", Artículos 9° y 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La presente inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director General de Planificación
y Programación Turística
Secretaría de Estado de
Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 090

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2016.-
Expediente N° 435.965-M.P./16, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus decretos modificatorios N° 2870/07 y 3036/08;

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1563, con vencimiento el **31/10/2021** a la señorita ABREGO Agustina, D.N.I. N° 36.854.841, con domicilio en Barrio Don Bosco Casa N° 76 de la localidad de Las Heras en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL, en los términos del Artículo 8° inciso "a", Artículos 9° y 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La presente inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director General de Planificación
y Programación Turística
Secretaría de Estado de
Turismo de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado de Primera instancia N° 1 en lo Ci-

vil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, a cargo de la Dra. Anahí MARDONES -por subrogancia legal-, Secretaria Civil, a mi cargo, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN Julián C/JARAMILLO AMERICO S/EJECUCION FISCAL**" Expte. M-11755/15, cita al Sr. Américo JARAMILLO L.E. N° 7.308.654 para que dentro del término de treinta (30) días de efectuada la última publicación, comparezca a estar a derecho por sí o por representante legal bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Público Oficial para que lo represente (Art. 146 CPC y C y Art. 196 in fine del CF). A tal fin publíquese edictos por el término de CINCO (5) días en el Diario "Tiempo Sur" con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en El Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 20 de Octubre del 2016.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco MARINKOVIC, Secretaria N° UNO, a mi cargo, se cita a herederos y acreedores de Don, Elva Mabel VASQUEZ (D.N.I. N° 13.941.259) por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Artículo Nro. 683° del C.P. y C.); a fin de que lo acrediten en estos autos caratulados: "**VASQUEZ ELVA MABEL S/SUCESION AB-INTESTATO**"- EXPTE. N° 18.085/16, Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".- RIO GALLEGOS, 25 de Noviembre 2016.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria Nro. UNO, con asiento en Pasaje Kennedy, casa tres de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el termino de (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 de C.P.C.C), a herederos y acreedores de PAREDES CERDA JULIA DEL CARMEN D.N.I. 4.741.089 y JUAN ANTONIO VILLA D.N.I. 7.314.661 en los autos caratulados: "**PAREDES CERDA JULIA DEL CARMEN y JUAN ANTONIO VILLA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. 18529/16.-

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el diario "TIEMPO SUR" y Boletín Oficial.- RIO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2016.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

EDICTO N° 139/2016

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: 5R S.A. UBICACION: LOTE N° 02, FRACCION: "B", ZONA SAN JULIAN, DEPARTAMENTO: DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz. M.D.: "JUAN LUIS".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.639.850,00 Y= 2.529.650,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.642.100,00 Y: 2.528.000,00 B.X: 4.642.100,00 Y: 2.532.000,00 C.X: 4.639.600,00 Y: 2.532.000,00 D.X: 4.639.600,00 Y: 2.528.000,00. Encierra una

superficie de 1.000Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA", ESTANCIA: "MONSERRAT" (T°42F°138Fincal 1586). Expediente N° 413.542/JLG/06.- Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, a cargo de la Dra. Anahí P. Mardones por subrogancia legal, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Gustavo J. Muñoz cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña **ESTHER FERNANDEZ**, D.N.I. N° 2.313.680, a fin que se presenten a hacer valer sus derechos que les correspondan en autos caratulados "**FERNANDEZ ESTHER S/SUCESION AB-INTESTATO**" (F-12250/16). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.-

PUERTO SAN JULIAN, 30 de Noviembre de 2016.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ
Secretario

P-2

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial y Minería, **Dr. FERNANDO HORACIO ISLA**, Juez Subrogante, Secretaría N° Uno a cargo del **Dr. PABLO PALACIOS**, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Mario Roque LUNA, D.N.I. N° 6.774.975, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "**LUNA, MARIO ROQUE S/SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE. N° 35.620/2016.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
SECRETARIA, 14 de Octubre de 2016.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-3

NOTIFICACION

**NOTIFICACION A: LA
R/S VARIZAT SIVIA BEATRIZ**

Hago saber a Ud., que en autos caratulados **Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social**, S/ Inspección Laboral a la **R/S VARIZAT SIVIA BEATRIZ** que se tramita por antes este Dpto. Sumarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz sita en Rawson 37, a fs. 10, se a dictado la siguiente Providencia "...Visto las presentes actuaciones, procédase a correr traslado por el término de Cinco (05) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio circunstanciado N° 306/16, a la **R/S VARIZAT SIVIA BEATRIZ** dispuesto por la Ley 2450, en su Artículo 62...".-

**DICTAMEN ACUSATORIO
CIRCUNSTANCIADO N° 306/16
FORMULACION DE CARGOS**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 16 días del mes de Diciembre

de 2016, y de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 560.087/16 que se tramitan por ante el Dpto. Sumarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Pcia. Y las constancias Acta Denuncia de fecha 26/07/16, obrante a fs. 02. surge que la **R/S VARIZAT SIVIA BEATRIZ** con domicilio en Jofré de Loaiza N° 640 de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ha incurrido en infracción a:

Ley 2450 - Art. 4 - La incomparencia injustificada a la primera audiencia o en su caso a la segunda, hará pasible al responsable, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de una multa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 y siguientes de la presente ley.-

Ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen procediéndose en adelante conforme lo establece el Artículo 8.- **CONCLUSIONES:** Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes Laborales, según constancia de fojas 02, del Expte. Antes citado, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de Cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.- N° CTA 130013/3 - CUIT 3067363903 CBU - 08600011-01800013001336.-

FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.E.T. y S.S.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SERRANO SILVINA
Jefa Dpto. Sumarios
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

P-1

LICITACIONES

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES**

**LICITACION PUBLICA N° 38/16
"ADQUISICION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 19 FOTOCOPIADORAS C/ DESTINO AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL"**

APERTURA DE OFERTAS: 26 DE ENERO DE 2017 A LAS 15:00 HORAS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669, - 7° PISO CP 9400- RIO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 1.200,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A., CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 7° PISO -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°- CP: 1002 - CAPITAL FEDERAL.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCION Y EN CASA DE SANTA CRUZ.-


P-2

**MUNICIPALIDAD DE
PUERTO SAN JULIAN
MARCO DEL CONVENIO:
CONVE-2.016 -03932362-APN -
#MY "PLAN NACIONAL DE HABITAT"
LICITACION PUBLICA: 02/2016**

OBRA: AMPLIACION RED DE AGUA PROYECTO INTEGRADOR SUR
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.408.225,00
FECHA DE APERTURA: 12/01/2017 - 09:00 HORAS
LUGAR DE APERTURA: SALA DE SITUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN - AV. SAN MARTIN N° 135
PLAZO DE OBRA: 90 DIAS
GARANTIA DE OFERTA: \$ 34.082,25
VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.408,22
VENTA DE PLIEGOS: A partir del 21/12/2016 en el Departamento de Suministros - Municipalidad de Pto. San Julián - Av. San Martín 486
CONSULTAS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos Av. San Martín 486



Municipalidad de
Puerto San Julián




Presidencia de
la Nación


P-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUERTO SAN JULIAN
MARCO DEL CONVENIO:
CONVE-2016 -03932362-APN -
#MY "PLAN NACIONAL DE HABITAT"
LICITACION PUBLICA: 03/2016**

OBRA: AMPLIACION RED DE GAS PROYECTO INTEGRADOR SUR
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.085.400,00
FECHA DE APERTURA: 12/01/2017 - 10:00 HORAS
LUGAR DE APERTURA: SALA DE SITUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN - AV. SAN MARTIN N° 135
PLAZO DE OBRA: 120 DIAS
GARANTIA DE OFERTA: \$ 60.584,00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.085,40
VENTA DE PLIEGOS: A partir del 21/12/2016 en el Departamento de Suministros - Municipalidad de Pto. San Julián - Av. San Martín 486
CONSULTAS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos Av. San Martín 486



Municipalidad de
Puerto San Julián



Presidencia de
la Nación

P-1

**MUNICIPALIDAD
DE RIO GALLEGOS
LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 22/MRG/16**

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros (Colectivos), para los ramales A) Terminal - San Benito - Bicentenario I y II, B) Terminal - Centro - Hospital - Madres a la Lucha, C) Terminal - Barrio 213 - Centro - Barrio 499 - Unpa - Barrio Madres a la Lucha, D) Terminal - Los Alamos.-


VALOR DEL PLIEGO: CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 09 de Enero de 2017, en las dependencias del Departamento de Compras, sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37, en el horario de 09 a 15 horas.-

RECEPCION DE OFERTAS: El día 18 de Enero de 2017 hasta la hora 14:00, en las dependencias del Departamento Compras.-

APERTURA: El día a 18 de Enero de 2017, a las 14:00 Hrs. en las Instalaciones del Departamento de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en Raúl Alfonsín Nro. 37.-


P-2


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACION PUBLICA N° 30/IDUV/2016
AMPLIACION NUCLEO EDUCATIVO
BARRIO SAN BENITO
EN RIO GALLEGOS

Presupuesto Oficial: \$ 2.700.000.- **Plazo:** 5 Meses
Fecha de apertura: 09/01/2016 - 11,00 HS
Lugar: Sede IDUV- Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 4.275.000.-
Garantía de Oferta: \$ 27.000.-
Valor del Pliego: \$ 2.700.-
Venta de pliegos: A partir del 20/12/2016
Lugar: Sede IDUV- Don Bosco 369 - Río Gallegos.
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales -
 Avda. Pte. N. Kirchner N° 1651



ESTAMOS TRABAJANDO
JUNTO A USTED


 Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-1

MUNICIPALIDAD DE
PUERTO SAN JULIAN
MARCO DEL CONVENIO: GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS (G.I.R.S.U) Y SANEAMIENTO
DE BASURAL E/ C.V.S.A, FUNDACIÓN
AGENCIA DE DESARROLLO Y LA
MUNICIPALIDAD DE
PUERTO SAN JULIÁN

LICITACIÓN PÚBLICA: 06/2016
OBRA: SANEAMIENTO PREDIO DE RESIDUOS
SOLIDOS URBANOS (R.S.U.) Y OBRAS COM-
PLEMENTARIAS
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.500.000,00
FECHA DE APERTURA: 17/01/2.017 - 10:00
 HORAS
LUGAR DE APERTURA: SALA DE SITUA-
 CIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO
 SAN JULIÁN AV. SAN MARTIN N° 135
PLAZO DE OBRA: 60 DÍAS
GARANTÍA DE OFERTA: \$ 25.000,00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00
VENTA DE PLIEGOS: A partir del 27/12/2.016
 en TESORERÍA de la Municipalidad de Pto. San
 Julián - Av. San Martín 486
CONSULTAS: Secretaría de Obras y Servicios

Municipalidad de Presidencia de
 Puerto San Julián la Nación

P-1


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACION PUBLICA N° 31/IDUV/2016
COLEGIO SECUNDARIO N° 48
EN PICO TRUNCADO

Presupuesto Oficial: \$ 13.200.000.- **Plazo:** 10 Meses
Fecha de apertura: 22/12/2016 - 11,00 HS
Lugar: Sede IDUV- Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 15.400.000.-
Garantía de Oferta: \$ 13.200.-
Valor del Pliego: \$ 1.320.-
Venta de pliegos: A partir del 16/12/2016
Lugar: Sede IDUV- Don Bosco 369 - Río Gallegos.
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
 Avda. Pte. N. Kirchner N° 1651

ESTAMOS TRABAJANDO
JUNTO A USTED


 Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-1

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5103

LEYES

3510 - 3511 - 3512 - 3513 - 3514 -
 3515 - 3516 - 3517 - 3518 - 3519 -
 3520 - 3521 - 3522 - 3523 - 3524 -
 3525 - 3526 - 3527 -Págs. 1/16

DECRETOS DEL PODER
EJECUTIVO

2330 - 2332 - 2348 - 2349 - 2350 - 2351
 - 2352 - 2353 - 2354 - 2355 - 2356 -
 2366 - 2367 - 2368 - 2369 - 2370 - 2371
 - 2058 - 2059 - 2062/16.- Págs. 1/17

RESOLUCION

1050/IDUV/16.- Págs. 17

DISPOSICIONES

001/DGBOeI/16 - 087 - 088 - 089 -
 090/SET/16.- Págs. 17/18

EDICTOS

MUNICIPALIDAD DE PUERTO
 SAN JULIAN C/JARAMILLO -
 VASQUEZ - PAREDES CERDA -
 ETO. N° 139/16 (MANIF.DE DESC.)-
 FERNANDEZ - LUNA.- Págs. 18/19

NOTIFICACION

SETySS/R/S VARIZAT SIVIA
 BEATRIZ.- Pág. 19

LICITACIONES

38/MDS/16 - 02-03-04-05-06/MPSJ/16
 - 22/MRG/16 - 30-31/IDUV/16.-Págs. 19/20

MUNICIPALIDAD DE
PUERTO SAN JULIAN
MARCO DEL CONVENIO:
CONVE-2016 -03932362-APN -
#MY "PLAN NACIONAL DE HABITAT"

LICITACION PUBLICA: 05/2016

OBRA: CONSTRUCCION VEREDAS 1 PRO-
 YECTO INTEGRADOR SUR
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.998.880,00
FECHA DE APERTURA: 12/01/2017 - 12:00
 HORAS
LUGAR DE APERTURA: SALA DE SI-
 TUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE
 PUERTO SAN JULIAN - AV. SAN MARTIN
 N° 135
PLAZO DE OBRA: 120 DIAS
GARANTIA DE OFERTA: \$ 19.988,80
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.998,88
VENTA DE PLIEGOS: A partir del 21/12/2016
 en el Departamento de Suministros - Municipali-
 dad de Pto. San Julián - Av. San Martín 486
CONSULTAS: Secretaría de Obras y Servi-
 cios Públicos Av. San Martín 486

Municipalidad de Presidencia de
 Puerto San Julián la Nación

P-1

MUNICIPALIDAD DE
PUERTO SAN JULIAN
MARCO DEL CONVENIO:
CONVE-2016 -03932362-APN -
#MY "PLAN NACIONAL DE HABITAT"

LICITACION PUBLICA: 04/2016

OBRA: AMPLIACION RED CLOACAL PRO-
 YECTO INTEGRADOR SUR
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.124.080,00
FECHA DE APERTURA: 12/01/2017 - 11:00
 HORAS
LUGAR DE APERTURA: SALA DE SI-
 TUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE
 PUERTO SAN JULIAN - AV. SAN MARTIN
 N° 135
PLAZO DE OBRA: 120 DIAS
GARANTIA DE OFERTA: \$ 61.240,80
VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.124,08
VENTA DE PLIEGOS: A partir del 21/12/2016
 en el Departamento de Suministros - Municipali-
 dad de Pto. San Julián - Av. San Martín 486
CONSULTAS: Secretaría de Obras y Servi-
 cios Públicos Av. San Martín 486

Municipalidad de Presidencia de
 Puerto San Julián la Nación

P-1

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
 boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5103 DE 20 PAGINAS